



**ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE TENENCIA DE
MASCOTAS DOMÉSTICAS Y MALTRATO ANIMAL**

ALUMNA : DIANA CAROLINA MIER USMA

DIRECTOR : DR. ISAAC DE LEON BELTRAN.

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BOGOTÁ D.C., 2017**

**ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE TENENCIA DE
MASCOTAS DOMÉSTICAS Y MALTRATO ANIMAL**

ALUMNA : DIANA CAROLINA MIER USMA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BOGOTÁ D.C., 2017**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 5

I. CAPÍTULO I: DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES DOMÉSTICOS 7

1.1. Naturaleza de las mascotas 7

1.2. Naturaleza de los propietarios de mascotas 12

1.3. Relación entre ambas partes 15

II CAPÍTULO 2: DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE ANIMALES DOMÉSTICOS EN BOGOTÁ 19

2.1. Normatividad internacional 19

2.2. Normatividad nacional 26

2.3. Relación de las normatividades desde el bioderecho 32

III. CAPÍTULO 3: DE LAS IMPRESIONES EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y MENSAJE FINAL 35

3.1. Principales impresiones 35

3.2. Comentarios finales 42

IV. CONCLUSIONES 53

V. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS 56

TABLA DE FIGURAS

Figura No 1. Mapa físico departamento de Putumayo

Figura No 2. Mapa Político departamento de Putumayo

Figura No 3. Panorámica de Mocoa, Putumayo

Figura No 4. Mapa hidrográfico de Mocoa, Putumayo

RESUMEN

A partir del 2015 se volvieron a encender las alarmas sobre el maltrato animal, no solo para toros, caballos o gallos de pelea, también por las elevadas cifras de envenenamiento, de abandono, de desnutrición y de muerte inexplicable de animales domésticos en Bogotá. La tenencia de animales domésticos en las ciudades ha hecho que se piense en reevaluar la definición de "núcleo familiar" pues actualmente tendría que adherirse como nuevo miembro a la mascota, la cual contaría con sus propios derechos y sus propias obligaciones, así como extendería aún más las de su propietario. Un análisis comparativo de la normatividad vigente es el objeto de este trabajo para responder a la pregunta acerca de si son, o no, importantes los derechos ambientales y de los animales y si vale la pena otorgárselos o no.

PALABRAS CLAVE

Maltrato animal, tenencia responsable, normatividad vigente, derechos de los animales.

ABSTRACT

In 2015, alarms about animal abuse were revived, not only for bulls, horses or fighting cocks, but also about the high numbers of poisoning, abandonment, malnutrition and unexplained death of domestic animals in Bogota. The possession of domestic animals in the cities has led to a re-evaluation of the definition of a "family nucleus", as it would have to adhere as a new member to the pet, which would have its own rights and obligations, as well as extend even more those of its owner. A comparative analysis of current legislation is the purpose of this paper to answer the question about the importance of environmental and animal rights and the importance that giving them or not.

KEY WORDS

Animal maltreatment, responsible tenure, current regulations, animal rights.

INTRODUCCIÓN

La decadente y vetusta idea según la cual los animales pueden ser explotados por el hombre para proveerse de alimento, vestido, adornos, transporte, diversión, entre otras, tiene sus orígenes en tres grandes necesidades humanas, a saber: 1) La costumbre, bajo la cual civilizaciones enteras se formaron en llanuras, bosques, deltas y sabanas, utilizando todo el ecosistema a beneficio propio bajo el lema de la supervivencia. 2) La superioridad, basada en el regalo de un Dios omnipotente, creador de todo lo que es visible y lo que no lo es, y bondadoso, que regala su perfecta creación a sus bien amados hijos y les otorga plenos poderes para su dominio. Y 3) La exclusividad, por medio de la cual los demás animales no cuentan con capacidades como el razonamiento, el habla o la conciencia.

Ahora bien, no es la intención de este trabajo entrar en discusiones de tipo teológico o epistemológico acerca de la naturaleza de los animales, solo presentar comparaciones puntuales dentro del análisis de la normativa vigente. Este trabajo pretende llamar la atención sobre si la libertad de conducta de los animales es, o puede llegar a ser, objeto de derechos, mediante la comparación de las normativas vigentes sobre tenencia de mascotas domésticas y sobre maltrato animal, puntualmente para el caso de Bogotá y específicamente para el caso de los animales domésticos, es decir, aquellos que por su naturaleza, condición u oficio, puedan habitar en casa. Este trabajo se subdivide en tres capítulos que desarrollarán la temática propuesta.

El primer capítulo titulado *De la relación con los animales domésticos*, pretende mostrar la forma de vida habitual y la forma de vida ideal de quienes participan en dicha relación, es decir, en un primer momento hablaremos sobre la naturaleza habitual y la naturaleza ideal de las mascotas; en un segundo momento haremos lo mismo con los propietarios de las mascotas; y finalmente en un tercer momento estableceremos la relación existente entre las dos partes. Esto, con miras a sentar las bases sobre las cuales se sustenta, o debería sustentarse, la normativa vigente sobre la tenencia de animales domésticos y sobre el maltrato animal en la ciudad de Bogotá actualmente; y

establecer la comparación entre las mismas intentando identificar algunas limitaciones y carencias en el comportamiento cotidiano.

El segundo capítulo se titula *De la normatividad vigente sobre animales domésticos en Bogotá*, y es su intención repasar; desde la Declaración Universal de los Derechos de los Animales de 1977, pasando por las Constituciones Políticas de algunos países que servirán de ejemplo, y llegando a la normatividad colombiana, entre otras, la Ley 5 de 1972 para la creación de las Juntas Defensoras de Animales, el Código de Recursos Naturales reglamentado por el Decreto 1608 de 1978, la Ley 84 de 1989 también llamada Estatuto Nacional de Protección de los Animales, la Ley 1774 de 2016 o Ley de Protección Animal, y la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia, recientemente actualizado; para detenerse, más adelante, en la comparación de las dos últimas leyes las cuales configuran el alma de estas líneas.

Finalmente, el tercer capítulo titulado *De las impresiones sobre la normatividad vigente y mensaje final*, tiene por objetivos; en primer lugar presentar las principales impresiones, a título personal, sobre lo anteriormente expuesto, a saber, sobre la naturaleza de la relación entre el hombre y el animal doméstico, y sobre la normatividad nacional e internacional vigente en cuanto al tema animal; en segundo lugar exponer algunos comentarios personales a manera de mensaje final y de posible respuesta a la pregunta de investigación. Para ello retomaremos referencias bibliográficas anteriores, así como también se han preparado referencias extraídas de redes sociales, de blogs animalistas y de discursos emblemáticos que aportan a este tema.

En la actualidad, la cátedra sobre derechos animales está instituida en más 100 facultades de derecho en Estados Unidos, incluyendo Harvard, Stanford, UCLA, Duke, entre otras. Cada día se crean más comités y consultorios para los derechos animales en Estados Unidos y Europa. La Universidad de Barcelona es pionera en ofrecer un Máster en Derecho Animal y Sociedad. Iniciemos pues, el análisis

comparativo entre la normatividad vigente sobre tenencia de mascotas domésticas y maltrato animal, hablando de la relación entre mascota y propietario.

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE TENENCIA DE MASCOTAS DOMÉSTICAS Y MALTRATO ANIMAL

CAPÍTULO I: DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

1.1. NATURALEZA DE LAS MASCOTAS

Al ser un trabajo dedicado a los animales domésticos y de tenencia urbana, casas y departamentos en la ciudad de Bogotá, nos referiremos a los perros y a los gatos, exclusivamente, a fin de que no se salga de los límites y posibilidades del trabajo la generalidad del concepto *animales domésticos*, y por ser las especies que más han incrementado su adopción entre las familias bogotanas a manera de animales de compañía, por factores como, algún vacío afectivo que necesita ser llenado en el entorno familiar, la posibilidad económica de las familias bogotanas en todas las clases sociales para asumir este nuevo rubro, el fenómeno del desplazamiento de lugares rurales a las grandes ciudades, fenómeno que trae como consecuencia la cultura de la posesión de animales.

Asimismo, la tenencia de un animal para el cuidado de la casa, la vigilancia de un negocio, la compañía para los niños pequeños o los adultos mayores. En el 2007 el Grupo de Investigación Centauro de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad de Antioquia publicó una investigación muy interesante titulado: *“La influencia de las mascotas en la vida humana”*, del cual recogemos algunos datos importantes, *“En el país cada año crece no sólo la población humana, sino también la canina, por lo que el censo canino y felino de la ciudad de Bogotá en el 2005, reveló que hay un perro por cada diez personas y un gato por cada cincuenta. Según la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, en la capital hay más de 775 mil perros y un total de 144.928 gatos que sirven de mascotas”* (Gómez, Atehortua, & Orozco, 2007: 378).

El perro es una evolución del lobo gris, el cual se piensa que sufrió un proceso de domesticación entre 9 mil y 14 mil años atrás. *“Se pueden entender muchos comportamientos perrunos simplemente pensando cómo interactúan los lobos en la manada. Todos los cánidos viven y trabajan en sociedad. Al separarlo de la madre y hermanos de camada, e introducirlo a un ambiente diferente, donde sus únicos compañeros van a ser personas, el perro traslada su comportamiento social a su nueva manada”* (Gómez & al, 2007: 379). Esto ha permitido, por un lado, facilitar la domesticación del perro por parte del ser humano, y por otro lado, entender la dependencia del perro domesticado hacia el hombre domesticador en cuanto a la necesidad de la compañía, del juego, del paseo y del estímulo para ir al baño.

Desde la antigüedad, los perros han hecho parte de la historia de la humanidad, los egipcios tenían entre sus dioses a Anubis, dios de los muertos, representado con cabeza de perro, el cual tiene en sus manos una balanza donde pesa el corazón humano el cual no debe ser más pesado que una pluma de avestrúz si quiere seguir el camino a la eternidad. También Cerbero, perro de tres cabezas cuya labor era cuidar la entrada al inframundo. Además, estas criaturas han poblado la pintura, la escultura, la filatelia y hasta la literatura, dejándonos en la memoria a los perros que ladraban al paso de Don Quijote y Sancho Panza, el sanbernardo Cujo de Stephen King, Argos, el perro de Ulises, único capaz de reconocerlo a su regreso a Ítaca y antes de morir. En fin, la relación hombre-perro es una relación antiquísima.

Durante la historia, el perro se ha caracterizado por cumplir las más variadas funciones, ha sido cazador, ha sido pastor, ha sido guardián, ha servido de tracción, ha sido fuente de calor, ha sido camillero en la guerra, ha sido mensajero, ha servido de rescate, ha sido utilizado para la diversión, ha servido para el deporte, y entre otras, ha sido de compañía. El Grupo de Investigación Centauro cierra este apartado sobre los perros con una reflexión: *“Los canes han sido compañeros fieles de reyes, emperadores, de la aristocracia, pero también de personas de escasos recursos económicos, no siendo esto un impedimento para la entrega de su amor y lealtad.*

Afortunadamente para nuestro fiel compañero, aquellos tiempos de tanta crudeza han quedado atrás; una forma de compensar y enmendar todas las desavenencias, es darle el cariño y trato que se han ganado a través de los tiempos” (Gómez & al, 2007: 379).

En cuanto a la relación entre humanos y gatos, hay que decir que ha sido una relación de odios y amores, *“una relación enigmática”* (Gómez & al, 2007: 378). Los gatos se encuentran en relación con el hombre desde hace poco más de 9.500 años aunque su naturaleza es más silvestre, salvaje y depredadora que la del perro, su nombre procede del latín vulgar *“catus”*, en contraposición a los actuales gatos domésticos que, en latín, eran llamados *“felis”*. Existen muchísimas razas de gatos, la mayoría de ellas depredadoras por naturaleza, sus presas son alrededor de cien especies diferentes de animales. Los gatos, a diferencia de los perros, se comunican de diferentes formas, entre las que está la vocalización y el entendimiento de sonidos humanos, los gemidos, los gruñidos, el ronroneo y claro, principalmente el maullido.

Los gatos también fueron parte fundamental de la mitología, de las artes y de las creencias a través de la historia, en la civilización egipcia, fueron divinizados en la figura de Bastet, diosa con cabeza de gato cuya función era proteger el hogar, simbolizaba la alegría de vivir y era considerada la deidad de la armonía y la felicidad. Su influencia se extendió más hacia oriente -China, Japón, India-, que hacia occidente –Grecia, Roma o las Galias-. Aunque en occidente hemos inmortalizado a estos animales en las artes como en las letras, el viejo cuento tradicional europeo llevado a las letras por Charles Perrault *“El gato con botas”*, el gato de Cheshire en *“Alicia en el país de las maravillas”* de Lewis Carroll, Pluto, el gato negro de Edgar Allan Poe, y hasta la profesora McGonagall, la señora Norris y Crookshanks en la obra de J. K. Rowling, *“Harry Potter”*.

La Asociación Nacional de Protección Animal de Costa Rica (ANPA) en el *“Manual Básico de Tenencia Responsable de Perros y Gatos”* el cual citaremos con más detenimiento en el siguiente apartado sobre la naturaleza de los propietarios de mascotas, presenta algunos apartados que consideramos importante mencionar en

este capítulo sobre la naturaleza de las mascotas. Datos puntuales, de uso cotidiano que redundan en beneficio y bienestar de las dos partes de esta relación hombre-mascota, datos acerca de las lecciones que se deben enseñar a las mascotas, acerca de la socialización y cómo evitar accidentes, acerca del lenguaje corporal, acerca de la eutanasia, la castración y el abandono, mismos que más adelante relacionaremos con la legislación vigente actualmente en Colombia para la protección animal.

Este manual considera importante que desde el principio se vayan estableciendo las reglas en la relación hombre-mascota, ya que, como en toda relación, mientras más claras estén, menos problemas habrá. *“Todo proceso de educación lleva tiempo, por lo tanto sea paciente. Los animales aprenden mejor si usted premia su buen actuar y corrige el malo, pero nunca utilice golpes o castigos físicos”* (ANPA, 2010: 7). Para evitar cualquier tipo de accidentes, bien sea domésticos o bien sea producto de agresiones físicas contra otros animales o personas, es importante conocer los motivos por los cuales los animales podrían reaccionar de forma agresiva. Existen seis causas por las cuales los animales podrían presentar comportamiento agresivo y ninguna es natural, ni hereditaria ni congénita de ellos.a

i) una causa orgánica, en la cual el animal se vuelve agresivo por problemas de salud, hay que tener en cuenta que si el paciente se cura, la agresividad desaparece gradualmente también; ii) una causa de dominancia dirigida a las personas, la cual sucede por falta de socialización y es propia de los perros *alfa*; iii) una causa de miedo, la cual es propia de animales que no han tenido suficiente contacto con personas, han sido mal socializados o han sido maltratados; iv) una causa territorial, la cual se presenta en animales que protegen su territorio de personas desconocidas, es propia de perros encadenados o animales en cerrados permanentemente; v) una causa de motor fino mal desarrollado, presente en animales separados de la madre a temprana edad y que no aprendieron a controlar la mordida; finalmente vi) una causa maternal, propia de las hembras embarazadas o recién paridas que necesitan tranquilidad y seguridad.

“El hecho de que los animales no sean capaces de producir sonidos humanos no significa que no entiendan nuestras palabras. Estudios demuestran que los perros y los gatos domesticados tienen la capacidad de entender hasta 300 palabras humanas, además de que poseen un complejo lenguaje propio” (ANPA, 2010: 18). La comunicación entre hombre y mascota es posible perfectamente, y quienes sostienen lo contrario es porque no están en capacidad intelectual de aprender el lenguaje corporal y sonoro de los animales, y no al revés. Incluso hay investigaciones que reconocen a los perros la capacidad de interpretar el tono de voz de las palabras humanas y el lenguaje corporal que utilizamos. Los gatos, por su parte, tienen gran variedad de sonidos para hacerse entender perfectamente.

Más aún, los animales cuentan con un desarrollado lenguaje corporal que les ayuda a comunicarse con la cara, las orejas, los ojos, la cola y el cuerpo en general, independientemente de reconocer cuando ladra, maulla, gruñe, gime, jadea, suspira o ronronea. Los animales pueden presentar cuatro comportamientos básicos para dar a entender alguna información a otros animales o a los humanos; un comportamiento relajado o moderadamente contento que indica que no está siendo amenazado por nada de lo que esté ocurriendo en su entorno; un comportamiento de dominio o agresión, señales que presenta un animal dominante y seguro de sí, que amenaza con agredir si es desafiado; un comportamiento de miedo y sumisión, si el animal tiene miedo ofrece signos de sumisión para apaciguar al individuo superior y evitar amenazas; finalmente un comportamiento de reverencia de juego que es una invitación al juego.

En cuanto a la castración de perros y gatos, el manual de ANPA Costa Rica expone los siguientes beneficios, *“reduce el marcado de territorio con la orina, evita la reproducción desmedida, reduce la contaminación ambiental, disminuye el acoso sexual, evita que deambulen y se pierdan, evita accidentes, disminuye la agresividad, evita peleas, mejora el comportamiento, evita enfermedades como tumores y cáncer, evita celos y sangrados, evita maltrato y abandono, da vida larga y saludable, y en*

últimas, los hace más felices” (ANPA, 2010: 24). Finalmente, la eutanasia o muerte sin dolor debe ser contemplada como una opción en todo momento, pero siempre de forma individual y nunca como método de erradicación o de control poblacional, de igual manera para los animales con problemas de agresividad, o los cuales se han vuelto insoportables e insostenible de tenerlos en casa, la eutanasia es una posible opción.

“La eutanasia es muchas veces el último acto de misericordia para nuestros amigos fieles” (ANPA, 2010: 21). Algunas personas optan por regalarlos, dejarlos en albergues, refugios o incluso perderlos en la carretera con tal de no enfrentar la realidad, hay que saber que cualquiera de estas opciones significa abandono y sufrimiento extremo para los animales.

1.2. NATURALEZA DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS

En octubre de 2012, el Ministerio de Salud y de la Protección Social de Colombia; basado en documentos previamente elaborados y publicados de países como por ejemplo México, Chile, Costa Rica; generalizó, por medio de su página web y de las de todas las entidades públicas y privadas relacionadas directamente con los animales, el artículo titulado *“Tenencia Responsable de Mascotas”* el cual empieza resaltando la importancia de los animales para el desarrollo sostenible del ser humano, en sus aspectos emocional, afectivo, psicológico, a su vez que en la salud pública y en la seguridad alimentaria. Para ello, enumera tres aspectos brevemente explicados, para que cualquier persona sepa cómo y dónde adquirir, cuidar y tener una mascota, así como algunas recomendaciones de cómo debería ser un dueño responsable con su mascota.

“En este contexto –cita el Ministerio- la tenencia responsable de animales de compañía y de producción, recae directamente en los propietarios y tenedores, quienes tienen la obligación de brindarles el bienestar y los cuidados necesarios para su correcto desarrollo, con el fin de mantener una adecuada relación entre el animal y el ser humano” (MINSALUD, 2012). En primer lugar, cuando se decide

adquirir un animal de compañía, vale la pena conocer de antemano que aquel va a depender de su propietario durante toda la vida, y es éste quien debe asegurarle su bienestar y supervivencia, por ello, es necesario estar en la capacidad de satisfacer su alimentación adecuada, su espacio y condiciones ambientales, su limpieza y desinfección así como de su espacio, su cuidado sanitario y su cariño y respeto.

MinSalud recalca que, un dueño responsable jamás abandona a su mascota, no permite que ronde libremente por la calle, nunca deja que su mascota se alimente de basura o desperdicios y vigila que no se reproduzca descontroladamente, en resumen, *“evita que su mascota pueda transformarse en un riesgo para la salud de la familia, vecinos, otros animales o el ambiente”* (MINSALUD, 2012). Para establecer una comparación y añadir un complemento, citamos también el documento de la Asociación Nacional de Protección Animal de Costa Rica (ANPA) en asocio con el Servicio Nacional de Salud Animal de Costa Rica (SENASA) y la World Society for the Protection of Animals (WSPA) titulado: *“Manual Básico de Tenencia Responsable de Perros y Gatos”*.

El documento empieza diciendo, con relación al primer punto del artículo de MinSalud, que no necesariamente se debe adquirir una mascota en una clínica veterinaria, un criadero o una tienda de mascotas, pues también existen albergues y centros de adopción que tienen animales a la espera de una familia que los adopte, *“la ventaja de estos centros es que los animales se entregan castrados y bien socializados”* (ANPA, 2010: 3). De igual manera, ANPA de Costa Rica recomienda, que mientras más se sepa del pasado del animal mejor será el proceso de compatibilidad, y que antes de llevarlo a casa ya se debe contar con ciertas cosas para su estadía como la comida especial, la cama, el plato, el baño, los juguetes y la correa, así como sus ubicaciones dentro de la casa y los lugares de esparcimiento.

En segundo lugar, MinSalud ofrece los siguientes aspectos de carácter higienico-sanitario: *“Mantener sólo el número de mascotas que pueda cuidar responsablemente, vacunar a su mascota una vez al año siguiendo un esquema de vacunación certificada”*

y dirigida por un médico veterinario, desparasitar regularmente a la mascota según el criterio de un médico veterinario” (MINSALUD, 2012). Además de lo anterior el documento de ANPA Costa Rica agrega; que las mascotas son merecedoras de respeto al mismo nivel que los seres humanos, por lo que debemos garantizarles un trato respetuoso y cariñoso; que los animales deben contar con los espacios, los tiempos y la dedicación recomendada para ejercitarse, esto con el fin de evitar estrés, enfermedades o inestabilidades emocionales y de mantenerlos sanos, alerta y activos.

En cuanto al tema de la socialización, el documento de Costa Rica ofrece algunos puntos clave, entre los cuales rescatamos: la obligatoriedad de recoger y limpiar los desechos que la mascota deje en lugares públicos; la necesidad del baño y cepillado regular que sumado a su acicale diario mantendrá a la mascota sana y limpia; las obligaciones médicas como desparasitación interna, externa, vacunas y la buena nutrición; la importancia de que la salud depende exclusivamente de los cuidados que le brinda su dueño; la necesidad de un lugar seguro y propio del animal y nunca mantenerlos aislados, amarrados, encerrados o atemorizados; finalmente la esterilización como medida preventiva tanto para la salud individual como la salud social, pues perro puede tener en seis años hasta sesenta y siete mil cachorros, mientras que una gato puede tener hasta cuatrocientos veinte mil gatitos en el mismo tiempo.

La sección IV del documento de ANPA Costa Rica empieza con la siguiente frase: *“Los perros no son el problema, los propietarios irresponsables lo son”* para desarrollar el tema de la socialización y la agresividad, pues informa que el ambiente en el que se desenvuelve la mascota y el adiestramiento recibido son los factores fundamentales en el desarrollo de la agresividad, *“sólo el 20% del carácter de un perro depende de su raza, el 80% restante, es decir, lo que realmente define lo que será el perro, lo componen el trato que recibe y el ambiente en el que vive”* (ANPA, 2010: 15), en conclusión, la probabilidad de que una persona sea atacada por un perro es baja en sí misma, y de los propietarios responsables depende evitar los

accidentes, pues un alto número de ataques de perros se podrían evitar con una buena socialización.

Los perros no atacan a menos que tengan un motivo, su reacción siempre será consecuencia de una provocación, por ello el documento de ANPA recomienda: i) no aislar, no amarrar, no enjaular, no encerrar a las mascotas de forma permanente pues pueden convertirse en animales retraídos, huraños y potencialmente peligrosos; ii) socializar al animal desde temprana edad, presentándole el mayor número de personas y experiencias posibles; iii) no regalar a los animales con problemas de agresividad, es necesario enfrentar los problemas con ayuda profesional; iv) no dejar niños y mascotas juntos sin supervisión; v) enseñar a los niños de la casa a interpretar correctamente el lenguaje de la mascota; vi) no abandonar las mascotas, son seres vivo que sufren y sienten.

Cabe anotar, que la actual legislación colombiana sobre protección y maltrato animal, así como investigaciones académicas y la asociaciones protectoras de animales coinciden en que: los dueños de perros que muerden son responsables de los daños, tanto civil como penalmente; la mayoría de las mordeduras suceden con perros que la gente conoce, es decir, con los perros de la familia, de vecinos o de las visitas; muy rara vez los animales callejeros muerden a la gente, podría suceder cuando son provocados, están defendiendo a las crías, se sienten acorralados o son maltratados; la mayoría de las mordeduras de perro son producidas a niños de corta edad descuidados por sus padres; la mayoría de los perros provocados muerden a sus provocadores.

1.3. RELACIÓN ENTRE AMBAS PARTES

El Grupo de Investigación Centauro de la Universidad de Antioquia, presenta en su artículo de investigación un pequeño abrebocas de los múltiples estudios que demuestran la influencia positiva en la salud y el bienestar humano de los animales de compañía. De la misma manera hemos mencionado ya la relevancia de los animales en sí mismos, en su naturaleza de animales no racionales pero si inteligentes y

sintientes, y hemos mencionado además, la importancia de los animales con respecto a los humanos, a sus dueños y protectores, a los animales racionales, pensantes y sintientes que los acogen en búsqueda de llenar algún o algunos vacíos existenciales. Todo ello a partir de la premisa básica del respeto que merecen, pues no son para nada inferiores a nosotros, tampoco superiores, simplemente distintos.

“Hay perros policías, bomberos, de protección civil, de aprehensión de drogas, detectores de explosivos, con funciones de salvamento en el mar, lagos, ríos, aludes, zonas catastróficas por terremotos, derrumbes, inundaciones o explosiones, perros que persiguen pistas de personas secuestradas o perdidas, lazarillos para personas discapacitadas, de terapia, de guardia y por supuesto están los perros de compañía. Todos ellos benefician a los seres humanos y merecen nuestro respeto” (Gómez & al, 2007: 380). Las investigaciones científicas a este respecto se clasifican en cuatro áreas, a saber, un área terapéutica, un área fisiológica, un área psicológica y un área psicosocial. Veamos pues, estas influencias positivas en la relación hombre-mascota.

En cuanto a los efectos terapéuticos, *“los animales como recurso terapéutico pueden ser incluidos en los tratamientos como terapia asistida motivacional o como terapia física”*, estas metodologías se han utilizado exitosamente en pacientes con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), enfermedad de Alzheimer y otros trastornos psicológicos, en hogares de tercera edad, en cárceles, en hospitales e instituciones psiquiátricas. *“El simple hecho de acariciar a un perro o gato produce como reacción inmediata un sentimiento de relajación, disminuye el estrés, las personas presentan menos síntomas de nerviosismo, migrañas, dolor abdominal, insomnio, falta de apetito, problemas de piel, hipertensión, enfermedades coronarias, de presión arterial, colesterol y triglicéridos, así como una menor frecuencia cardíaca”* (Gómez & al, 2007: 379).

Entre las terapias físicas con animales, es muy conocida la equinoterapia, *“esta terapia se ha convertido en una herramienta para incrementar las habilidades físicas*

basándose en el movimiento multidimensional del caballo” (Gómez & al, 2007: 380), ya que permite mejorar la función motora, el tono muscular, la postura, el equilibrio, la coordinación; ha sido utilizada exitosamente en pacientes con síndrome de Down, con parálisis cerebral, con esclerosis múltiple, con retraso en el desarrollo y con trauma cerebral. Ahora, algunos aportes del manual de ANPA Costa Rica: “Las personas mejoran su condición, pues los juegos con los animales le dan la posibilidad de lanzar pelotas, agacharse, acariciarlos, correr, ejercicios que estimulan músculos, tendones y fortalecen el cuerpo.” (ANPA, 2010: 23).

En cuanto a los efectos fisiológicos, *“la tenencia de mascotas es un factor protector para las enfermedades cardiovasculares, pueden modificar varios factores de riesgo: se disminuye la presión arterial, se reduce la frecuencia cardíaca, la ansiedad y el estrés por soledad”* (Gómez & al, 2007: 380). También se han realizado estudios para determinar si la tenencia de perros y gatos influye sobre el desarrollo de enfermedades alérgicas como el asma, la atopía y la rinitis alérgica, concluyendo que al tener cualquiera de estas mascotas desde los primeros años de vida hay un factor protector contra las enfermedades alérgicas mencionadas. También es importante la influencia de las mascotas, a manera de promocionar el ejercicio, para prevenir o controlar enfermedades de sobrepeso u obesidad, estimulando tan solo una caminata diaria de 30 minutos en compañía de una mascota.

En cuanto a los efectos psicológicos, *“las mascotas ayudan a disminuir las alteraciones psicológicas, reducen la sensación de soledad e incrementan el sentimiento de intimidad, conduciendo a la búsqueda de la conservación de la vida en personas enfermas”* (Gómez & al, 2007). Las mascotas se convierten en acompañamiento incondicional, aumentan la autoestima, el sentido de la responsabilidad y el sentimiento de integración con la comunidad y no aislamiento, así como ayudan a desarrollar el sentimiento de apego en los niños. La ANPA Costa Rica complementa este apartado con otros datos, *“Los beneficios psicológicos también son de gran importancia, pues se ha llegado a demostrar que la presencia de animales*

puede disminuir el miedo y la ansiedad de las personas, así como ayudar en los períodos de hospitalización y convalecencia” (ANPA, 2010: 23).

Finalmente, en cuanto a los efectos psicosociales, *“es tanta la influencia que tienen las mascotas en la vida comunitaria, que se han descrito como antídoto para el anonimato humano en los sitios públicos de la actual sociedad”*. Estudios han demostrado que los propietarios de animales tienen mayor facilidad de socialización, teniendo una mayor participación en eventos comunitarios, los vecinos con frecuencia se piden favores concernientes a las mascotas creando un lazo de confianza, solidaridad y gratitud. *“El sentido de la reciprocidad es uno de los pilares fundamentales de una comunidad y las mascotas son un catalizador que encamina a los propietarios y demás integrantes hacia este” (Gómez & al, 2007: 381).*

“Los animales además son parte importante en el proceso de educación del niño, pues enseñan elementos tan necesarios para la vida como la diferenciación de sexos, la agresividad, la bondad, la fidelidad, la incondicionalidad, la amistad, el compartir y muchos aspectos más que refuerzan el respeto a la vida. Para niños con trastornos mentales o minusvalías físicas, los animales han demostrado ser una terapia sumamente importante y beneficiosa, pues le permite a los niños satisfacer e intercambiar afectos y actividades desde una perspectiva muy de ellos, poner en práctica responsabilidades serias, tener ocasión de mostrarse solidarios y generosos, hallar siempre muestras de acogida y consuelo y ser ellos mismos sin estar obligados a dar explicaciones ni justificaciones” (ANPA, 2010: 23).

CAPÍTULO 2: DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOBRE ANIMALES DOMÉSTICOS EN BOGOTÁ

2.1. NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

En la ciudad de Quito en 2011 se publicó el libro *La Naturaleza con derechos: de la filosofía a la política*, el cual mereció en ese mismo año un artículo en la Revista POLIS de la Universidad Bolivariana de Santiago de Chile. Marcel André Thezá

Manrique, autor del artículo alusivo al libro, empieza su reflexión situando la paradoja en medio de la cual se debate actualmente en el mundo el tema de los derechos de la naturaleza. Los derechos -bien como propiedades innatas o cualidades morales, o bien como campo normativo resultado de un acuerdo social- se aplican a seres dotados de razón y capaces de exigirlos. Es ese individuo quien debe ejercer la doble labor de exigir sus derechos y de ejercer las obligaciones que equilibran su relación en el espacio público al cual pertenece, mismo que es condición necesaria para existencia de los derechos.

“En este contexto –dice el autor- los derechos han sido entendidos como un proceso de progreso ascendente, lineal, de garantías específicamente humanas [...] y, finalmente, han formalmente garantizado todo aquello que permite llevar una vida civilizada en virtud de los estándares de desarrollo de cada nación” (Thezá Manríque, 2011: 479). La más alta expresión de esa evolución ha sido la concepción de los derechos humanos. Por tal razón, al pretender hablar ahora de derechos de la naturaleza implica una paradoja, *“cuando hemos logrado construir un marco de garantías normativas fundamentales y universales que protegen al ser humano [...] de pronto hacemos nacer una nueva doctrina de derechos que se oponen al antropocentrismo tradicional, creando un biocentrismo”* (Thezá Manríque, 2011: 480).

Entendiendo, como Aristóteles, la política como una maximización de la ética, o dicho de otra forma, la política como una ética social aplicada, es evidente que esta paradoja de la que habla Thezá debe ser vista desde sus implicaciones éticas, jurídicas y luego si, políticas. Todo este nuevo paradigma de pensamiento tiene sus orígenes en el concepto de *ecoética*, la cual hace especial énfasis en la relación del hombre con su ecosistema, sacando a la luz una perversa posición antropocéntrica que solo otorga valor instrumental a la naturaleza, como consecuencia de ello, efectos nocivos para el planeta obligan a desarrollar un comportamiento más responsable por parte del ser humano, a cuestionar la concepción jerárquica y privilegiada en la relación hombre-naturaleza y a dar solución a tan grande crisis provocada por el hombre.

Ante este panorama, existen desde mucho tiempo atrás dos corrientes de pensamiento filosófico, las cuales rigen las posturas del actual debate sobre los derechos de la naturaleza, a saber, 1) basada en el pensamiento de Descartes y desarrollada por Rousseau y Kant, reconoce la perspectiva jurídica y moral de un ser en su capacidad de actuar libremente y no simplemente en su capacidad de sentir, por la cual se podría reconocer la inteligencia de los animales pero nunca su libertad, es una *“oposición entre naturaleza y libertad”* (Thezá Manríque, 2011: 481). Y 2) basada en la corriente utilitarista de Bentham, reconoce la perspectiva jurídica en el sentir, pues todos los seres vivos sienten, pero en diferentes formas y grados, luego la naturaleza y los animales tendrían derechos *comparables* al hombre, más no *idénticos*.

El autor cierra este rico, profundo y pertinente debate hablándole al hombre, aquel dotado de humanidad y por ende, único sujeto capaz de poseer derechos: *“el ser humano puede tener derechos con respecto a los animales pero no hacia ellos. Esto significa que los pretendidos deberes hacia los animales son, en realidad, indirectamente, deberes hacia la humanidad misma”* (Thezá Manríque, 2011: 481). Hay que ver que con el triunfo de la Ilustración, los pensamientos de Rousseau y de Kant tomaron mucha más fuerza, influyendo directamente en la actual concepción antropocéntrica del derecho, y que recién hasta finales del siglo pasado y comienzos del actual estamos viendo una nueva influencia *“contrailustrada”* de pensamientos que vienen de oriente y que toman fuerza con la Encíclica del Papa Francisco en 2015 *Laudato Si* sobre el cuidado de la casa común.

Declaración Universal de los Derechos de los Animales (1977)

Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y las Ligas Nacionales afiliadas en su 3° reunión celebrada en Londres entre el 21 y el 23 de septiembre de 1977, la declaración empieza considerando, entre otros aspectos, *“que todo animal posee derechos [...] que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales [...] que el respeto hacia los animales por el*

hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos” (ONU, 1977) y a continuación proclama 14 artículos que a su vez fueron aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En lo que tiene que ver con el tema de este trabajo, la Declaración proclama; que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a su existencia (Art. 1); que todos los animales tienen derecho al respeto y que el hombre, en tanto una especie animal más, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales, ni de explotarlos violando sus derechos, por el contrario, tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales (Art. 2a,b); que ningún animal, bajo ninguna circunstancia, será sometido a malos tratos ni actos crueles (Art. 3); que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y libertad que le sean propias por su especie (Art. 5a,b).

Que todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, así mismo, que el abandono de cualquier animal bajo cualquier circunstancia es un acto de crueldad y degradante (Art. 6a,b); que todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida (Art. 11); que los animales, aún después de muertos deben ser tratados con respeto (Art. 13); y finalmente, que los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre (Art. 14b). Son algunos derechos propios de los animales no racionales que, junto con el hombre, habitan la Tierra, comparten los recursos naturales, se sirven del ecosistema y le son útiles de muchas maneras.

Constituciones Políticas de Ecuador (2008) y Bolivia (2009)

Recordando a Thezá, quién daba inicio a este capítulo, el debate actual no solo se centra en los derechos por los animales, aunque el triunfo de estos representaría también los de los demás seres vivos, sino en los derechos de la naturaleza, pues

bien, algunas constituciones políticas no han sido ajenas a esto, inclusive, han ido más allá al ser pioneras en reconocer, proclamar y elevar al rango de prioridades constitucionales los derechos y deberes que tiene el hombre en pro del bienestar del ecosistema. Hablamos de países como Ecuador y Bolivia, que en este sentido, cuentan con autoridad histórica, jurídica y moral, pues han conservado sus raíces, estableciendo una simbiosis entre su pasado indígena y su presente mestizo en cuanto a leyes, cosmovisiones, tradiciones, comportamientos y valores.

La actual Constitución Política del Ecuador en su preámbulo dice: *“Reconociendo nuestras raíces milenarias, forjadas por mujeres y hombres de distintos pueblos, Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia”* y con este compromiso por el presente y el futuro, decide construir *“Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay”*. En el título I, artículo 3°, numeral 7, reconoce como deber primordial del Estado: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”* (Constitución del Ecuador, 2008: 8). Asimismo, el capítulo II, sección 2ª declara de interés público *“la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad”* (Constitución del Ecuador, 2008: 13).

El título II, capítulo 7°, artículo 71 sobre los derechos de la naturaleza expresa: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*, finalmente, el capítulo 9° del mismo título, en su artículo 83, numerales 3, 6 y 7 deja claro que son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos y ecuatorianas *“Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales [...] Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible [...] Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”* (Constitución del Ecuador, 2008: 38).

La Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia es muy parecida a la ecuatoriana; pues hay que mencionar que ambas naciones conservan en sus territorios a muchos de los antepasados indígenas de las actuales comunidades, razas, ciudades, y los actuales pueblos e idiomas de Suramérica; de igual forma, hay que mencionar que ambos países pertenecen a la llamada “nueva izquierda” o grupo de países “progresistas”; en su capítulo 2º, artículo 9º, literal 6, expresa que son fines y funciones esenciales del Estado *“Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales [...] así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”* (Constitución de Bolivia, 2009: 13).

De igual manera, en el capítulo 5º, sección I, artículo 33, sobre los derechos al medio ambiente, la Constitución expresa que *“Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente”* (Constitución de Bolivia, 2009: 22).

Finalmente, el título III, artículo 108, numerales 14, 15 y 16 proclaman como deberes de los bolivianos y las bolivianas *“Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia [...] Proteger y defender los recursos naturales y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones [...] Proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos”* (Constitución de Bolivia, 2009: 41,42).

La UE, el caso de España y de Alemania

Es de especial trascendencia el Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía firmado en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987 y que actualmente sigue en vigencia en la Unión Europea; pues dicho documento reconoce la responsabilidad moral que tiene el ser humano de respetar a todas las demás criaturas vivientes; reconoce la especial relación que existe entre los animales de compañía y el hombre; reconoce la importancia que representan los animales de compañía para la

calidad de vida del hombre y su contribución a la sociedad; y reconoce como norma básica común la buena actitud y las buenas prácticas traducidas en la tenencia responsable de mascotas, vista no solo como un objetivo deseable sino como una meta realista.

El capítulo I, artículo 1, numerales 1, 5 y 6 definen claramente las dos situaciones en las que se puede clasificar una mascota, un animal de compañía es cualquier animal destinado a ser mantenido por el hombre, bien para uso privado o bien por compañerismo (Art. 1,1); un animal extraviado es cualquier animal de compañía sin hogar o fuera de sus límites, el cual no está bajo el control directo de su propietario o cuidador (Art 1,5); la autoridad competente será la designada por cada uno de los Estados (Art 1,6). Dentro del capítulo II se establecen los principios básicos para el bienestar animal; quedando consagrado que nadie hará a un animal de compañía innecesario dolor, sufrimiento o angustia; nadie abandonará a un animal de compañía (Art. 3,1-2); y que cualquier persona que mantenga a una mascota se hace responsable de su ocupación, salud y bienestar (Art. 4,1).

El artículo 11 expresa que *“Sólo un veterinario u otra persona competente deberá matar a un animal de compañía, excepto en una emergencia para terminar el sufrimiento de un animal [...] Todas las muertes se llevará a cabo con el mínimo de sufrimiento físico y mental adecuado a las circunstancias”*. Finalmente, el artículo 13 aclara que *“las excepciones a los principios establecidos en el presente Convenio para la captura, la retención y la matanza de animales callejeros se puede hacer sólo si es inevitable en el marco de los programas nacionales de control de enfermedades”* (Convenio Europeo, 1987). Fruto de este Convenio existen otras disposiciones de la UE que destacan la contribución de los animales a la calidad de la vida humana y que han sido adoptadas e imitadas en otras regiones del planeta.

La Constitución española no está muy lejos de lo ya mencionado en el apartado de la UE ni dista mucho de las Constituciones de Colombia, Argentina, Brasil y demás países latinoamericanos a excepción de Bolivia y Ecuador. Tan solo en su

capítulo III, artículo 45 expresa que *“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo [...] Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”* (Constitución de España, 2005: 8). Aunque cabe mencionar que existen muchísimas disposiciones comunitarias, regionales, nacionales y reales decretos que desarrollan aún más el tema.

En España, como en Europa, ha tenido más acogida la temática del deber de conservación, de no maltrato, de no sacrificio injustificado de los animales, más que el reconocimiento de sus derechos, la doctora Soro Mateo, de quien nos referiremos más adelante, reconoce dos grandes líneas en las cuales ha habido especial avance en el tema de los animales en España, rescatando las Leyes catalana, valenciana, foral, cántara, castellano-manchega y asturiana. Una primera línea en la que *“podríamos agrupar aquellas normas autonómicas que destacan la sensibilidad física y psíquica de los animales como fundamento de las medidas de protección que dispensan a los mismos”*; una segunda línea en la cual *“se encontrarían aquellas normas autonómicas que reconocen una dignidad animal que fundamenta el derecho a la vida y a una muerte indolora”* (Soro Mateo, 2012: 117).

La Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1949 en su título II, artículo 20a expresa que *“El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial”* (Ley Fundamental de Alemania, 2010: 32). Convirtiéndose en la primera Constitución que tuvo en cuenta a los seres no racionales, como animales y biodiversidad en general, como parte de los principios fundamentales del Estado, así como parte de sus obligaciones principales, pues es un deber de Estado el proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales.

2.2. NORMATIVIDAD NACIONAL

Colombia, como otros países latinoamericanos, adopta e incorpora a su ordenamiento jurídico normas internacionales, bien por pactos, acuerdos o convenios establecidos o bien por inexistencia de normas de esa índole y la necesidad imperante de adoptarlas. Igualmente a nivel nacional hay bastante normatividad en materia de protección animal y defensa en contra del maltrato animal. Retomando el último apartado del título anterior sobre las constituciones, este título empieza con nuestra Constitución Política de Colombia de 1991 y continúa con el marco legal colombiano acerca del tema de los animales; la Ley 5 de 1972 que autoriza la creación de las Juntas Defensoras de Animales; la Ley 84 de 1989 o Estatuto Nacional de Protección de los Animales; y la Ley 746 de 2002 que regula la tenencia de perros en áreas urbanas y rurales.

Constitución Política de Colombia (1991)

La Constitución Política de Colombia, a diferencia de las de Ecuador, Bolivia e incluso Alemania, y al igual que otras constituciones menos “progresistas” del continente como la de Argentina, Brasil, Perú o Venezuela, reconocen pobremente alguno o algunos derechos sociales, económicos, culturales y ambientales como derechos de tercera generación. La Constitución colombiana en su título I, artículo 8° dice que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”* (Constitución de Colombia, 1991: 13). Mientras que dedica una pequeña parte del título II, capítulo 3°, artículos 79 y 80 a los derechos colectivos y del ambiente, nombrando de manera muy general y poco descriptiva al medio ambiente, a los demás seres vivos y la relación de estos con el ser humano.

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. –dice la Constitución- Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines [...] El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

restauración o sustitución” (Constitución de Colombia, 1991: 25). Finalmente, en el capítulo 5º, artículo 95º, numeral 8 sobre los deberes y las obligaciones de los colombianos, la Constitución dice que son deberes de las personas y de los ciudadanos *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”* (Constitución de Colombia, 1991: 28).

Las implicaciones éticas de lo anterior son claras, es evidente que todos los organismos que habitan el planeta participan de un todo vivo, de un sistema autónomo y autopoietico que lo único que necesita para su funcionamiento y su conservación es de las buenas relaciones entre el hombre y el resto de la naturaleza, *“fundada en una simbiosis cooperativa de la cual el ser humano no debiese alejarse”* (Thezá Manríque, 2011: 483). En cuanto a las implicaciones jurídicas, el asunto de la Pachamama como ese todo del que también los seres humanos formamos parte, abriría la puerta a que cualquiera pudiera reclamar sus derechos, a replantear el tema de la jerarquía de derechos, y finalmente a la creación de normas que permitan la garantía de tales derechos.

Ley 5 de 1972, Creación de las Juntas Defensoras de Animales

El doctor Juan Trujillo Cabrera; abogado de la Universidad Externado de Colombia, magister de la Universidad de Osnabrück en Alemania, actualmente escritor para la Revista Internacional Law de la Pontificia Universidad Javeriana e investigador inscrito en Colciencias; escribió en 2010 un artículo titulado *Legislación en defensa de los animales* producto de la investigación *Ecología y Derecho Económico* dentro del grupo de investigación Derecho Económico y Estado de la Corporación Universitaria Republicana. En este artículo el doctor Trujillo hace un recorrido analítico y comparativo por las leyes vigentes hasta entonces sobre el tema del maltrato animal, dedicándole algunos párrafos a la Ley 5 de 1972 por la cual se autoriza la creación de las Juntas Defensoras de Animales, y a su reglamentación por el Decreto 497 de 1973.

Entre otros aspectos que explica Trujillo, se destaca que esta ley otorga facultades a estas Juntas Defensoras *“para promover campañas educativas y culturales tendientes*

a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratos, el abandono injustificado de animales” (Trujillo Cabrera, 2010: 122). Por otra parte, el Decreto 497 de 1973 enuncia una lista de prácticas con animales que son calificadas como maltrato, entre ellas el doctor Trujillo cita

“1. Practicar acto de abuso o crueldad en cualquier animal. 2. Mantener a los animales en lugares antihigiénicos o que les impidan la respiración, el movimiento o el descanso, o lo que les prive del aire o de la luz. 3. Obligar a los animales a trabajos excesivos o superiores a sus fuerzas o a todo acto que dé por resultado sufrimiento para obtener de ellos esfuerzos que, razonablemente, no se les puedan exigir sino con castigo. 4. Golpear, herir o mutilar, voluntariamente, cualquier órgano, excepto la castración, solo para animales domésticos, u otras operaciones practicadas en beneficio exclusivo del animal y las exigidas para defensa del hombre, o en interés de la ciencia. 5. Abandonar al animal herido, enfermo, extenuado o mutilado o dejar de suministrarle todo lo que humanitariamente se le pueda proveer, inclusive asistencia veterinaria. 6. No dar muerte rápida, libre de sufrimiento prolongado, a todo animal cuyo exterminio sea necesario para consumo o no. [...] 9. Utilizar en servicio, animal ciego, herido, enfermo, flaco, extenuado o desherrado. 10. Azotar, golpear o castigar de cualquier forma a un animal caído, sin vehículo o con él, debiendo el conductor soltarlo del tiro para que se levante” (Trujillo Cabrera, 2010: 122,123).

Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección de los Animales

Esta Ley presenta como objetivos: a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; d) desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales; e) desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre (Ley 84, 1989: 1).

Asimismo, la Ley establece los deberes para con los animales: a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; b) suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; c) suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran (Ley 84, 1989: 1,2). Finalmente, la Ley habla de lo que se debe considerar como maltrato animal, de las sanciones, de las penas y de los agravantes.

Ley 746 de 2002, Tenencia de perros en áreas urbanas y rurales

Esta Ley, por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, entre otras disposiciones, obliga a los propietarios de estas especies a dar adecuado alojamiento, aspecto sanitario e higiénico, alimentación y custodia (Art. 108-A). Determina que en las zonas comunes o públicas, las especies caninas deberán estar sujetas y provistas de bozal, en lugares cerrados son permitidos los caninos que, como guías, acompañen a su propietario o tenedor (Art. 108-B). También estipula la Ley, que los menores de edad no pueden ser propietarios de razas potencialmente peligrosas (Art. 108-G,H). Finalmente, las deposiciones fecales de los caninos deberán ser recogidas por sus propietarios o tenedores so pena de sanciones pecuniarias o de trabajo comunitario (Art. 108-D).

Más adelante, la Ley prohíbe en todo el territorio nacional las peleas de ejemplares caninos como espectáculo así como sanciona a quienes organicen, promuevan o difundan este tipo de peleas, los animales serán decomisados y condenados a la eutanasia inmediata (Art. 108-N,O). Por último, si algún perro potencialmente peligroso ataca a otra mascota, el tenedor o propietario del animal agresor será multado y obligado a pagar los daños causados, si el perro reincide será decomisado y sacrificado de inmediato; en cambio si el perro ataca a una persona causándole lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal (Art. 108-L,M).

Ley 1774 de 2016, sobre el maltrato animal

La Ley 1774 del 6 de enero de 2016; por medio de la cual se modifican el Código Civil, el Código Penal, la Ley 84 de 1989, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones; decreta que *“Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos”* (Ley 1774, 2016: 1), y de esta forma modifica el artículo 655 del Código Civil reconociendo la calidad de seres sintientes a los animales (Art. 2). Establece como principios fundamentales: 1) la protección al animal basada en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado y la prevención del sufrimiento, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel, y 2) el bienestar animal (Art. 3a), los cuales recaen directamente sobre el ser humano en la persona de su propietario o su tenedor.

El título XI-A, artículos 339-A,B sobre los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, establece que *“el que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física”* (Ley 1774, 2016: 2) incurrirá en sanciones de prisión, pecuniarias y de inhabilidad para ejercer cualquier ocupación relacionada con animales. Pudiendo, además, ser agravada la situación si la conducta se cometiera; con especiales rasgos de premeditación, sevicia o convencimiento; utilizando a personas inimputables o menores de edad; al ser cometidos por funcionarios públicos, el agravante puede ser de hasta tres cuartas partes del castigo original.

Finalmente, modificando la Ley 84 de 1989, el artículo 46-A sobre la aprehensión material preventiva dice que *“Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que*

medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal” (Ley 1774, 2016: 3), teniendo la obligación de correr con todos los gastos de manutención y alimentación del animal únicamente el propietario, cuidador, tenedor o responsable, caso contrario perdería la custodia del animal y se haría responsable de una multa económica, penal y de cualquier otra naturaleza, sin perjuicio unas de otras.

Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia

El título II de esta Ley, que habla sobre las bases de la convivencia y la seguridad ciudadana, entiende por convivencia *“la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico”*, de igual manera reconoce al ambiente como una de las cuatro categorías de convivencia, cuyo objeto es *“Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente”* (Ley 1801, 2016: 2). El Código reconoce como fines esenciales de las normas de convivencia social la prevalencia de valores como solidaridad, tolerancia, responsabilidad, honradez, respeto, bondad, libertad, justicia, igualdad, fraternidad, lealtad, prudencia y paz (Art. 7), y reconoce como principio fundamental la protección de la diversidad e integridad del medio ambiente y del patrimonio ecológico (Art. 8).

El título XIII está dedicado por completo a la relación con los animales, el capítulo I habla del respeto y el cuidado de los animales en general, el capítulo II, en cambio, se enfoca en los animales domésticos o mascotas, de las cuales dice entre otras disposiciones: que su entrada o permanencia en lugares públicos estará sujeta a la reglamentación propia de los lugares públicos, edificaciones públicas y de propiedad horizontal (Art. 117). En todo lugar donde sea permitida la tenencia de animales domésticos, estos deben estar debidamente sujetos a su propietario o tenedor, en su jaula o guacal, con bozal o trailla (Art. 118). El capítulo III habla sobre la convivencia de las personas con los animales, reforzando lo ya dispuesto en la ley 1774 y en las demás disposiciones legales vigentes, recayendo la responsabilidad de los actos de los animales exclusivamente en sus propietarios.

Por último, el capítulo IV está dedicado a los caninos potencialmente peligrosos, a clasificar las razas y ejemplares, a establecer las responsabilidades de los propietarios o tenedores de estas razas caninas, a explicar el proceso de registro y control, al tema de los albergues, del decomiso, de la adopción, de la crianza y del comportamiento de estas razas de perros. Son estos dos bloques de constitucionalidad los que se encuentran actualmente en vigencia y los que este trabajo retoma, junto con la demás bibliografía seleccionada, para establecer la relación y/o comparación a que haya lugar, de igual manera que se hizo en el capítulo I con la naturaleza de las mascotas y sus propietarios, y, en el capítulo III, se intente contestar la pregunta de si la libertad de conducta de los animales es, o puede llegar a ser, objeto de derechos.

2.3. RELACIÓN DE LAS NORMATIVIDADES DESDE EL BIODERECHO

La doctora en derecho de la Universidad de Murcia, Blanca Soro Mateo, máster en política y gestión medioambiental de la Universidad Carlos III y actualmente profesora titular de derecho administrativo de la Universidad de Murcia; en 2012 estaba vinculada al proyecto de investigación en Humanidades y Ciencias Sociales integrado al programa Séneca de la Universidad de Murcia, fruto de esa investigación fue publicado el artículo *Nuevos retos del derecho ambiental desde la perspectiva del bioderecho: Especial referencia a los derechos de los animales y de las futuras generaciones*, del cual se extraen algunos apartados importantes para cerrar el presente capítulo y encaminar al lector hacia el capítulo final.

“El Derecho Ambiental –dice la doctora Soro- como rama autónoma del saber jurídico ha sido la respuesta a una utilización insostenible de los recursos naturales. Adquiere carta de naturaleza a partir de la Conferencia de Estocolmo de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (1972), momento en el que se sitúa el nacimiento del Derecho Ambiental en un sentido moderno”. Esta toma de conciencia ha propiciado una sensibilización ético-jurídica por los problemas ambientales y un empujón a la Bioética, como “estudio sistemático de los aspectos éticos implicados en las ciencias de la vida y de la salud”, y como consecuencia de

ello, la Bioética ha incorporado una nueva perspectiva al Derecho, a saber, el Bioderecho como *“sector especializado del Derecho que estudia los principios que regulan la materia bioética”* (Soro Mateo, 2012: 106).

La doctora Soro Mateo elabora una reflexión sobre los caracteres sobresalientes del derecho ambiental actual resaltando tres puntualmente, a saber; 1) el relativismo científico y técnico como presupuesto desde los orígenes del Derecho Ambiental, *“en la medida en que una actuación que hoy aparece neutra en relación con el entorno, mañana, por los avances científicos o por nuevas circunstancias, se descubre incompatible con estos valores”* (Soro Mateo, 2012: 107); 2) el desarrollo de la dimensión ecocéntrica del Derecho Ambiental, *“completa ya en la mayor parte de los casos esa concepción antropocéntrica [...] que se centraban primigeniamente en la protección de la salud de las personas, para progresivamente centrar la atención en el medio ambiente como presupuesto de la armonía vital del ser humano como parte del planeta”* (Soro Mateo, 2012: 109).

Y 3) las líneas de regresión del Derecho Ambiental: liberalización y conflicto de intereses, *“la práctica nos enseña que el valor ambiental y el potencial biológico explotable bajo criterios de sostenibilidad parecen pasar desapercibidos cuando se desarrollan las políticas que solo desde una mirada miope entran en conflicto con la preservación del entorno y suponen una limitación al desarrollo económico”* (Soro Mateo, 2012: 110). Todo esto, para dejar claro que tanto bioética como bioderecho son dos herramientas que deben ir de la mano con la actual revolución biotecnológica, la cual como nueva tecnología, requiere también su propio ordenamiento ético-jurídico en la medida en que sus aplicaciones pueden afectar los intereses o transgredir los derechos fundamentales u otros derechos consagrados.

“Uno de los retos planteados al Derecho Ambiental actual, -dice la doctora Soro- como consecuencia de la revolución tecnológica y de los nuevos paradigmas de la Justicia, supone atender el necesario sustrato ético que debe subyacer a las nuevas regulaciones, lo cual nos va a permitir evitar que las normas vengan interesadamente

predeterminadas por laboratorios, empresas, ideologías, costumbres o políticas” (Soro Mateo, 2012: 112). La Bioética, entendida como aquella disciplina que trata los problemas que puede suscitar la aplicación de la ciencia y de la técnica en la vida, bien sea humana, animal o vegetal propone entonces una nueva mirada de la Justicia, una Justicia global en vez de nacional y una justicia sincrónica en vez de diacrónica, que se refiera a toda la humanidad, a las generaciones pasadas, presentes y futuras e incluso, a los animales y a las plantas.

La inminente incorporación de la Bioética como responsabilidad en favor de la vida humana, pero también animal e incluso vegetal, al Derecho Ambiental trae consigo nuevos retos. Por un lado las actuales teorías defensoras de los derechos de los animales, por otro lado la aplicación de un ámbito subjetivo en las normas ambientales, de tal suerte que, en todos los casos que se justifique la protección no sea encaminado solo en áreas de la preservación de la salud humana o en relación con nuestro comportamiento para con los animales, sino por el contrario, que sea encaminado a la protección de los animales por sí mismos y reconocidos como seres sensibles. En este orden de ideas, el Derecho Ambiental tiene una gran tarea inmediata y en dos vías inicialmente.

En una primera vía se encuentran las normativas sobre protección de flora y fauna y de patrimonios naturales y de la biodiversidad. En una segunda vía se encuentran todas las normativas relacionadas con el bienestar animal, con los parques de atracciones y zoológicos, con los laboratorios, las fábricas de cosméticos, los criaderos de animales para consumo humano, los mataderos y todas las normas sobre maltrato animal. *“Modernos estudios sobre genética demuestran que no es tanta la distancia entre los humanos y los animales y que los animales tienen capacidades sensoriales y cognoscitivas, por lo que pueden experimentar placer, dolor, miedo, estrés, ansiedad y felicidad”* (Soro Mateo, 2012: 114), por todo ello, debe existir también, en reciprocidad, un replanteamiento ético y jurídico que suceda al avance científico y genético.

Finalmente, la doctora Soro Mateo se plantea esta pregunta “¿deben existir necesariamente los derechos de los animales?” (Soro Mateo, 2012: 117), a lo cual hemos intentado dar respuesta desde las normativas internacionales, las normativas nacionales, desde la ciencia, desde la ética y desde la política. Sencillamente la clave se encuentra en la concepción que se tenga de los animales, como cosas, como bienes, como seres vivos o como seres sintientes, pues ha quedado claro que es precisamente esa capacidad sensible, como cualidad predecible de los animales, lo que los hace diferentes de las cosas y de los bienes y los acerca cada vez más a los seres humanos, esto ayudará enormemente a todo este debate por sus cualidades, sus capacidades, sus limitaciones, pero sobre todo, por su dignidad.

CAPÍTULO 3: DE LAS IMPRESIONES EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y MENSAJE FINAL

3.1. PRINCIPALES IMPRESIONES

El filósofo y activista estadounidense Tom Regan; pronunció un discurso en el Royal Institute de Gran Bretaña en 1989, como parte de un debate acerca de la cuestión: “¿Necesitan los animales una declaración de derechos?”, recogemos algunas impresiones al respecto. Regan comienza diciendo que como consecuencia de todo el desarrollo humano en el pasado, se ha hecho usual la tendencia a considerar a los activistas en pro de los animales con calificativos como anti-intelectuales, anti-científicos, anti-rationales, incluso anti-humanos, y a categorizarlos dentro de los grupos en contra de la justicia y en pro de la violencia.

“La filosofía de los activistas pro-animales está en el lado de la razón. No es racional discriminar arbitrariamente, y la discriminación en contra de los animales no humanos es arbitraria. No es correcto tratar a los seres humanos más débiles, especialmente a los que faltan la inteligencia humana normal, como herramientas o modelos, por ejemplo. Entonces, no puede ser racional tratar a otros animales como si fueran herramientas, modelos y otras cosas por el estilo si su psicología es tan rica como o más rica que la nuestra. La filosofía de los activistas pro-animales es también pro-ciencia y no anti-ciencia. Esta filosofía tiene respeto por nuestra mejor ciencia en general y de la biología evolucionaria en particular. Esta última enseña, en palabras de Darwin: que los seres humanos son diferentes de los animales en cuanto a grado y no a clase” (Regan, 2009).

La filosofía de los activistas pro-animales está también a favor y no en contra de la justicia, pues muy a diferencia de escenarios como la esclavitud, la trata de personas, la explotación infantil, la filosofía pro-animales se basa en el principio de la justicia, se identifica con la paz y se declara como una filosofía de la paz más allá de la especie. Este mismo mensaje lo podemos ver en la Encíclica del Papa Francisco *Laudato Si*, sobre el cuidado de la casa común, precisamente en un apartado acerca de la justicia, el bien común y la paz social.

“Hay otros seres frágiles e indefensos, que muchas veces quedan a merced de los intereses económicos o de un uso indiscriminado. Me refiero al conjunto de la creación. Los seres humanos no somos meros beneficiarios, sino custodios de las demás criaturas. Por nuestra realidad corpórea, Dios nos ha unido tan estrechamente al mundo que nos rodea, que la desertificación del suelo es como una enfermedad para cada uno, y podemos lamentar la extinción de una especie como si fuera una mutilación (...) Pequeños pero fuertes en el amor de Dios, como San Francisco de Asís, todos los cristianos estamos llamados a cuidar la fragilidad del pueblo y del mundo en que vivimos” (Francisco, 2015).

Para cerrar el apartado de Regan, su discurso da algunas otras objeciones que se pueden presentar por parte de los no-animistas para hechar atrás el avance del proceso en pro del reconocimiento de los derechos de los animales, por ejemplo Regan se pregunta *“¿será la objeción que estemos comparando los humanos con los animales cuando en realidad son muy diferentes?”*, o también *“¿será la objeción que como los animales no respetan nuestros derechos, nosotros no tenemos ninguna obligación para respetar los suyos?”*, o incluso *“¿será la objeción que aunque otros animales tienen derechos, existen otros problemas más importantes que requieren nuestra atención?”*, o finalmente *“¿será la objeción que nadie tiene derechos (...) sino que lo correcto y lo incorrecto tienen que ver con cuál nos llevará a las mejores consecuencias para todos?”*.

Ante el primer interrogante, Tom Reagan dirá que la igualdad entre humanos y animales a los ojos del derecho, se trata de que tanto los seres humanos como

todos los demás animales tengan su propio bienestar espiritual, quedando claro que los ampara un mismo derecho básico, el derecho a ser tratados con respeto. Ante el segundo interrogante, Reagan dice que también hay seres humanos incapaces de exigir sus derechos ni de respetar los de otros, como los niños o los débiles mentales, y aún así jamás justificamos el trato indiscriminado hacia ellos por no respetar nuestros derechos. Ante el tercer interrogante, Reagan dice hay personas de todas las profesiones, ocupaciones, niveles socio-económicos, religiones y estilos de vida militando en el activismo pro-animalista, demostrando que no es algo de escoger.

Por último, ante el cuarto interrogante, Reagan dice que es absolutamente ridículo pensar que un utilitarismo del siglo XXI pueda justificar qué estaría bien hecho y qué estaría mal hecho, en virtud de la utilidad de cada acción y su interés para la mayoría y no para unos pocos o para uno solo. “*¿En verdad vamos a informarnos acerca de los intereses del violador antes de declarar que la violencia es moralmente incorrecta? ¿Debemos preguntarle al pederasta por sus intereses antes de condenar el acoso sexual de nuestros hijos?*” (Regan, 2009), así, ese utilitarismo moderno del que habla Regan, niega toda posibilidad a los derechos de los animales e insentiva el maltrato animal, insitendo a tales cuestionamientos pseudomoralistas que lo único que hacen es aumentar la aparente superioridad de la razón sobre la sensación.

Por otra parte, en la Universidad de Barcelona en 2011, Mireya Ivanovic Barbeito, publicó en la Revista de Bioética y Derecho *Un decálogo animalista*, como una exigencia del reconocimiento de derechos básicos e incluso hasta el reconocimiento de un animalismo como ecología integral que, necesariamente, deberá tener su planteamiento político. Este decálogo expresa los diez puntos que a juicio de la doctora Ivanovic son necesarios y urgentes para reemplazar el actual especismo de Peter Singer por un ecologismo del que hace parte un animalismo, “*si un ser puede sentir miedo, felicidad o tristeza, no existe justificación alguna para negarse a considerar esos sentimientos primarios, aunque no puedan expresarse de forma verbal o escrita (...) Es el sentimiento, y a su lado el sufrimiento, lo que está en juego, no el raciocinio*” (Ivanovic Barbeito, 2011:58).

De los diez puntos expuestos por la doctora Ivanovic, a este trabajo traemos los siguientes cinco: 1) *“la defensa de los animales no es sino la proyección sobre el mundo animal del reconocimiento jurídico alcanzado por los hombres como titulares de derechos, a pesar de que a diferencia de los humanos no están en condiciones de reivindicarlos”* (Ivanovic Barbeito, 2011:59), como ya se dijo en este trabajo, en las últimas décadas hemos asistido al nacimiento de una tercera generación de derechos, los de la solidaridad con los pueblos y con el ambiente, dentro de éstos últimos se encuentran, claramente, los Derechos de los Animales, pues resulta ineludible que los animales tengan derechos fundamentales como a la vida, a la seguridad, a la protección frente a la tortura, al maltrato y a la esclavitud, en últimas, a no ser maltratados ni física ni psicológicamente.

2) *“la exigencia de reconocimiento del respeto hacia los animales se hace necesaria ante la experiencia real de depredación y destrucción que sufren tanto los animales como el medio natural”*, la doctora Ivanovic citando a Richard Leakey habla de una *sexta extinción* planetaria, basada en que actualmente se encuentran amenazados a cuarta parte de los mamíferos y un tercio de peces y anfibios, *“el ritmo de extinciones es mil veces superior al natural”* (Ivanovic Barbeito, 2011:59). El hombre se ha desprendido de la cadena evolutiva natural y ha desconocido su lugar dentro de la sucesión de especies, olvidando que todas son necesarias para un equilibrio natural.

4) *“el animalismo se opone a la subordinación habitual e ilimitada de los animales respecto de los designios humanos. No resulta aceptable la visión tradicional de los animales y el medio ambiente construida desde y para el ser humano, de acuerdo con una imagen productivista que se encuentra detrás de los mayores desastres ecológicos de nuestra época”*, Para el filósofo Kant, la inmoralidad aparecía cuando alguien se reconoce como excepción dentro de lo regular, por eso la doctora Ivanovic identifica una relación de igualdad entre especismo, sexismo y racismo. *“Para demostrar la integridad ética del ser*

humano no necesitamos una nueva moral, sólo tenemos que dejar de excluir de la existente a los animales” (Ivanovic Barbeito, 2011:61).

5) *“el animalismo es un humanismo. No existe contradicción alguna entre el mundo de los hombres y el de los animales, salvo si se intenta dar por válida la reducción del segundo a un material de uso ilimitado, incluso para las más degradantes actuaciones humanas”, si todos somos, en últimas, animales, es necesario atender a la verdad, a la belleza y a la bondad, de esta manera nacerá la voluntad, el querer y el saber hacer, que transformarán la simple compasión en derecho, en ética y en política de Estado. “Si cada especie tiene su lugar, y todas se equilibran, el desequilibrio también afecta al ser humano; reflejo de esto es el aumento del hambre, la injusticia social, la aglomeración en megalópolis y la proliferación de enfermedades” (Ivanovic Barbeito, 2011:62).*

Finalmente, 6) *“no basta con el reconocimiento en abstracto. Dos siglos de idealización compatible con la destrucción hacen ver que sólo una acción política sustentada en una toma de consciencia, hasta hoy débil, se encuentra en condiciones de poner en marcha el cambio necesario” (Ivanovic Barbeito, 2011:63), si entendemos por política, aquella parte de la acción social que se ocupa de la expresión y la articulación de los comportamientos colectivos obligatorios, entonces el animalismo es una forma, radical, de política, cuya base teórica se basa en el saber ecológico y cuya novedad está en una fuerte presencia de la ética. Los restantes puntos del decálogo, si bien igual de importantes, no tocan directamente la índole de este trabajo, por tanto, los dejamos solo a interés del lector.*

Las redes sociales son, hoy por hoy, parte fundamental de la vida cotidiana, y sirven también como voz de quienes no la tienen, en este caso puntual, de los animales y del ambiente en general. Este segundo apartado del último capítulo estará acompañado de opiniones, de imágenes, de columnas y de publicaciones en medios de comunicación, en blogs, en Twitter y en Instagram, que dan cuenta de cuán importante es el tema del maltrato animal y de la reivindicación de los derechos de los animales en el mundo. De

esta forma concluimos este artículo e intentamos dejar una respuesta a manera de conclusión, que proponga las mejores alternativas posibles, que relacione lo mejor de todas las posturas vistas, que tercie en los actuales debates políticos y que ayude a vislumbrar una luz para los, merecidos, derechos de los animales.

La cuenta de de la red social Twitter, @RescateAnimal, identificada como una Asociación Civil sin fines de lucro y cuyo lema es *“rescatamos personas, salvamos animales”*, cuenta actualmente con 64.400 seguidores de todo el mundo y cuenta con filiales en varios países, entre los que existe @RescateAnimalCO, @RescateAnimalSV, @RescateAnimalEC, @RescateAnimalVZ, @RescateAnimalCR, entre muchos otros. De esta red social rescatamos algunas opiniones valiosas de personas del común, que sienten por los animales, entendiendo que la crueldad hacia los animales comprende varios comportamientos que causan dolor y estrés a los animales, pueden ser desde la negligencia de los cuidados básicos hasta la tortura y el asesinato malintencionado, ambos, actualmente tipificados como delitos en el Código Nacional de Policía.

“Existen dos tipos de crueldad animal, el maltrato directo, que consta de la falta intencional en proporcionar los cuidados básicos, la tortura, la mutilación o el asesinato de un animal; y el maltrato indirecto que es la omisión parcial o total de las atenciones mínimas hacia el animal como el encierro, el castigo, el abandono” (@RescateAnimal, 2015).

Casos en los cuales se presentan los dos tipos de crueldad animal son reiterativos en la actualidad y gracias a las redes sociales se vuelven virales y movilizan muchísima gente en poco tiempo, tal fue el caso del pasado 18 de Marzo cuando Miguel Tellez, ciudadano de la localidad de Usaqué, arrojó con su vehículo a una perrita que dormía en una calle (El Tiempo, 2017), insidente que fue motivo de rechazo, indignación y cuestionamientos acerca de las actuales leyes de protección animal y en contra del maltrato animal.

Pero este no es un caso aislado o fortuito contra los animales, es uno de muchos que aún están impunes, insistimos de la mano de Tom Regan, ¿tal vez porque existen casos más importantes? ¿tal vez porque los animales no están en condiciones de exigir sus derechos? ¿tal vez porque no existe tal delito y el hombre está en la libertad de tratar de esta o de cualquier forma al animal? Expertos en el estudio del comportamiento humano sostienen que tal comportamiento violento, compulsivo, premeditado, sevicioso, aleboso y malintencionado está fuertemente relacionado con traumas en el transcurso de la vida, *“sabía usted (...) Que el niño que golpea o tortura un animal podría crecer y herir y hasta matar un ser humano. Que el padre que golpea al perro podría estar golpeando a su esposa e hijos”* (@RescateAnimal, 2015).

La psicología dice que el maltrato hacia los más débiles es propio de personas inseguras y de baja autoestima, estas personas se sienten sin poder y bajo el control de otros, por lo que recurren a tales comportamientos en su afán por intimidar, por amenazar, por asustar, por ofender o por rechazar las reglas de la sociedad. El abuso animal es tan solo un eslabón en la cadena de abusos que aquejan al mundo, no es un caso extraordinario ni particular, como dice Regan, como dice el Papa Francisco, como dice la doctora Leyton, como dice la doctora Ivanovic, como dice la doctora Soro y como dice la Declaración de las Naciones Unidas, estamos en la obligación de preservar la salud y el bienestar, no solo de la raza humana, sino de todo el conjunto de seres vivientes que comparten este planeta con nosotros.

Por último, el pasado 20 de Marzo, la cuenta de Facebook *Se lo explico con plastilina?* publicó, a propósito del cruel asesinato de un oso de anteojos en Colombia, una de sus famosas imágenes elaboradas en plastilina, que, aunque habla del puntual asesinato del oso de anteojos, el mensaje es claro y es aplicable también al tema que nos compete. La imagen muestra al oso de anteojos en el momento en que es atacado por los perros y los lobos de caza que son amaestrados por los cazadores profesionales, y en la parte inferior de la imagen se lee una frase de Albert Schweitzer, médico, filósofo, teólogo, y músico alemán nacionalizado francés, misionero médico en África, tío del filósofo Jean Paul Sartre y Premio Nobel de la Paz en 1952, que dice “no

me importa si el animal es capaz de razonar, solo se que es capaz de sufrir y, por eso, lo considero mi prójimo” (Se lo explico con plastilina?, 2017).

3.2. COMENTARIOS FINALES

Nos damos cuenta que el movimiento por la dignidad de todo ser viviente, humano o no, es un proceso que empezó casi que desde el mismo momento en que el hombre caminó sobre la tierra, el primer reconocimiento de la naturaleza y sus habitantes salvajes, las primeras relaciones entre hombre y creación, dan cuenta de ello. Posteriormente la deificación de los animales, de quienes el hombre recibía sustento, alimento, abrigo y protección fue el comienzo de una relación simbiótica donde, claro está, el hombre se valía y se alimentaba de ellos, pero en su justa medida. Más adelante el reconocimiento de la fuerza, la habilidad y la majestuosidad de cada animal sobre la tierra sirvió para la política, para la guerra, para el ocio, para el deporte, para las artes y para la religión.

Pero fue ya en la épocas más cercanas, cuando el hombre pretendió transgredir tales alianzas milenarias y romper tales lazos históricos, interponiendo entre el y la naturaleza, instrumentos artificiales que no son compatibles con la vida, con el orden natural ni con la ética como ciencia del comportamiento humano. Todo lo que se ha dicho en estas líneas es precisamente todo aquello que hoy vemos como caótico, antinatural y poco ético en el ser humano para con los demás seres vivientes, tal vez en hombre pueda colonizar la luna y otros planetas, tal vez pueda manipular la ciencia para proporcionarse salud, belleza o longevidad, pero jamás debe perder su esencia; *“rationalis naturae individua substantia”* como diría Santo Tomás de Aquino (1986); que es aquello que lo enaltece y a su vez lo diferencia del resto de la creación.

Desde aquí, hacemos un llamamiento a todas las autoridades, a todas las instituciones, a todas las comunidades, a toda la sociedad y a todos los hombres y mujeres, a tomar conciencia y a promover el buen vivir, no es tan difícil, por el contrario es sencillo, es más rápido, es más económico, es más saludable y es más

satisfactorio empezar a vivir conforme a las necesidades naturales y no a las vanalidades artificiales. No debe ser necesario endurecer penas, crear leyes, modificar códigos ni aumentar sanciones, solo debe ser necesario hacer pedagogía, mucha pedagogía, en todos los frentes, desde todos los campos y para todos los involucrados, pues la pedagogía es de las pocas ciencias que es posible aplicar tanto a hombres como animales y en la cual todos tenemos algo que aportar.

La sociedad de hoy posee un capital enorme, la sociedad de hoy cuenta con ejércitos completos de profesionales, de expertos, de curiosos y de voluntarios en pro del mejoramiento de las condiciones de vida del planeta y de todos sus habitantes. Desde la política y las ciencias humanas hay que trabajar por una justicia más restaurativa y menos punitiva en el tema ambiental; desde la medicina y las ciencias aplicadas hay que trabajar por una experimentación más digna y menos consumista en cuanto al tema ambiental; desde la veterinaria y las ciencias agropecuarias y zootécnicas hay que trabajar por una modernización más inclusiva y saludable y no tan exclusiva y maltratante en cuanto al tema ambiental.

Desde las ingenierías y las ciencias positivas hay que trabajar por una ecología planetaria integral y duradera y no en intentos conservacionistas muchas veces sectarios y efímeros; desde la pedagogía y las ciencias de la educación hay que trabajar por unos modelos más pragmáticos y aplicados a la realidad inmediata mundial y no tanto a modelos tan especulativos y basados solo en teorías desenfocadas de la realidad actual en cuanto al tema ambiental; desde la contabilidad y las ciencias económicas hay que trabajar por una conciencia más solidaria y suficientista (si se me permite el término) en vez de insentivar modelos egoístas y voraces con el planeta, con los pueblos y con el desarrollo, en fin, cada campo del saber tiene algo que aportar a esta transformación que es el ambientalismo.

Si se me pregunta si la libertad de conducta de los animales es, o puede llegar a ser, objeto de derechos, en este momento y después de todo este recorrido, mi respuesta sería afirmativa y contundente, creo que los argumentos de la ciencia, de la razón, de

la fe, del sentido común y de la naturaleza son más que suficientes para concederle derechos básicos (la vida, la protección, la seguridad) a todo el conjunto de seres vivos que cohabitan el planeta. Pero de manera puntual quiero referirme a quienes han sido objeto de este trabajo, los animales domésticos, perros y gatos de manera especial. Ellos merecen también ser dotados de derechos básicos con un plus, pues conviven y coexisten dentro de las sociedades humanas, las ciudades, las calles, las casas, las fincas, por lo que necesitan, además, de salud, de educación y de bienestar.

Estos párrafos han dejado en claro que estos animales son importantísimos, junto con otros muchos, claramente, para el buen vivir de los seres humanos, en condiciones normales, en condiciones de discapacidad, en condiciones extremas, en condiciones de soledad, en condiciones de estrés. Luego entonces, hay que proporcionarles cuidado, educación, alimentación, y protección integrales a ellos, y al final será una inversión que redunde en bienestar, beneficio y satisfacción de ser humano también. Los perros y los gatos no son los únicos animales domesticados por el hombre, pero si son los que más han logrado adaptarse a esa forma de vida humanizada, y eso está bien, pero, en honor a la justicia, lo que no está bien es humanizar a los animales mientras animalizamos al hombre, a la mujer, al niño, al anciano y al enfermo, son dos delitos al tiempo, pues ambas condiciones van contra natura.

Y si se me pregunta por la comparación de las normativas vigentes sobre tenencia de mascotas domésticas y sobre maltrato animal, puntualmente para el caso de Bogotá y específicamente para el caso de los animales domésticos, estas líneas han presentado brevemente las leyes vigentes, tanto nacionales como internacionales, han presentado evidencias en favor del medio ambiente y los animales y en contra del maltrato a la flora y la fauna en constituciones de países latinoamericanos y europeos, así como de bloques como la Unión Europea y organismos como las Naciones Unidas. Todo ello me da la posibilidad de decir que la comparación es

triste en materia jurídica y preocupante en material ambiental, más aún si nos vanagloriamos de Colombia como un país rico en biodiversidad, en fauna y en flora.

No valen argumentos, citando una vez más a Regan, como que hay problemas más importantes que resolver, o como que los animales no son capaces de reivindicar sus derechos, o como que no existe compromiso de parte de la sociedad aun cuando las leyes ya existen, porque serían falsedades de tamaño catedralicio. Lo único que existe en Colombia, en comparación con países vecinos, con países desarrollados, con bloques continentales y con organismos internacionales, es un sónico y premeditado aprovechamiento de la privilegiada posición geográfica, ambiental, de fauna y de flora, para mostrar al mundo un país rico en recursos naturales, amigable con el ambiente, defensor de la geografía, preservador de flora y fauna, mecenas del pulmón de mundo y estricto defensor del cuidado del ambiente.

Pero en el fondo, Colombia en comparación con Ecuador, Bolivia y Perú, con Alemania, España y Japón, con la Unión Europea y el bloque Alianza Pacífico y con la Organización de las Naciones Unidas y sus instituciones dedicadas al medio ambiente; está en mora, en déficit y en deuda con tal privilegiado ecosistema que muestra como su destino manifiesto, pues aún continúa la explotación minera irregular en ríos y montañas, la tala indiscriminada en bosques y selvas, la falta de atención al deshielo de nevados y cordilleras, el abuso descarnado de animales de tracción, el maltrato y la irresponsabilidad para con los perros y los gatos, la falta de instrumentos y recursos para hacer cumplir leyes existentes en temas ambientales, en fin, un desconocimiento deliberado de toda ecología integral.

Es así, como este trabajo ha pretendido llamar la atención en estos tres puntos que se propuso inicialmente; en primer lugar establecer la comparación entre las actuales normativas que tienen que ver con la tenencia responsable de mascotas y las que tienen que ver con el maltrato animal; en segundo lugar responder a la pregunta sobre si los animales están o no en condiciones de ser sujetos de derechos, y junto a ellos reconocerles derechos básicos y fundamentales al medio ambiente y a todos los seres

vivientes y sintientes; y en tercer lugar presentar el panorama actual, personal, nacional y distrital a manera de mensaje final y de propuesta, a la luz de lo expuesto a lo largo de los capítulos de este trabajo. Considero que se cumplió el objetivo principal y los secundarios y que fue satisfactorio y pedagógico haber escrito esta tesis de grado.

A partir de este momento, los esfuerzos que se hagan desde la academia, desde la empresa pública, desde la empresa privada, desde las organizaciones, desde las asociaciones, y desde mi vida profesional en cualquier campo donde me encuentre, será continuar este proceso esperanzador, no solo para los animales, sino para todos quienes cohabitamos el planeta y para todos quienes heredarán el conjunto de todo lo creado. Por eso en estas líneas finales quisiera referirme a la actual situación que estamos viendo en los medios de comunicación, desde el desplome de los caballos cocheros en Cartagena, las manifestaciones frente a la plaza de toros de Bogotá, pero fieles al objeto y a la delimitación de este trabajo, referirme a la situación de los animales en la catástrofe ambiental en Mocoa, Putumayo.

FIGURA 1. MAPA FÍSICO DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

Fuente: Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA)

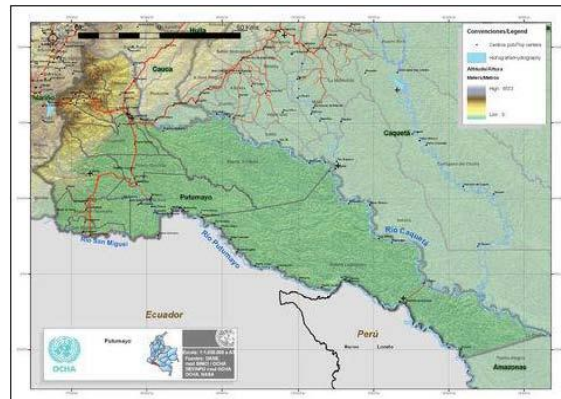
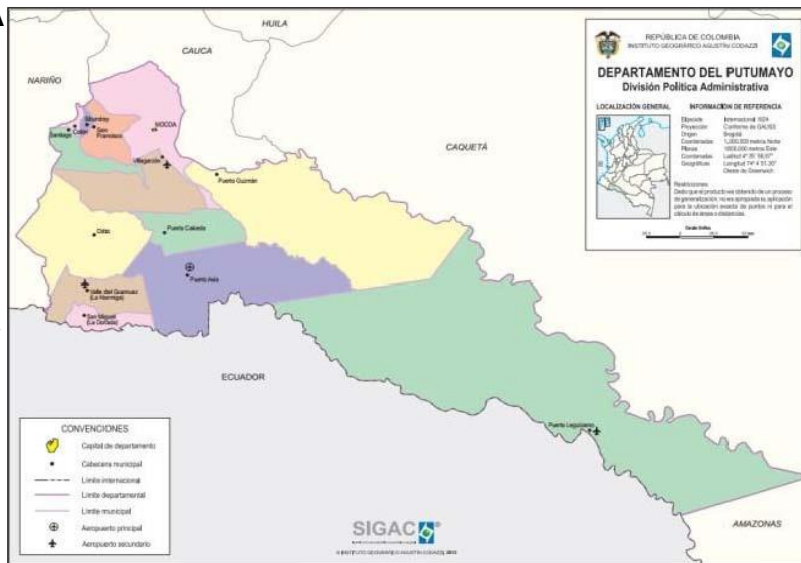


FIGURA 2. MAPA POLÍTICO DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Según datos de la página oficial de la Gobernación del Putumayo, el departamento está situado en el sur del país en la región de la



Amazonía. La superficie es de 24.885 kms² y limita por el Norte con los departamentos de Nariño, Cauca y el río Caquetá que lo separa del departamento de Caquetá, por el Este con el Departamento del Caquetá, por el Sur con el departamento del Amazonas y los ríos Putumayo y San Miguel que lo separan de las repúblicas de Perú y Ecuador, y por el Oeste con el departamento de Nariño. El departamento está dividido en 13 municipios, Mocoa es la ciudad capital administrativa (Gobernación del Putumayo, 2017). En el territorio se distingue dos unidades morfológicas: el flanco oriental de la cordillera Oriental que se extiende hasta el Piedemonte Amazónico; y la llanura amazónica.

En la primera unidad morfológica es donde se encuentra Mocoa. Ciudad fundada por Pedro de Agreda en 1551, según el censo del DANE de 2008 contaba con 37.575 habitantes en una superficie aproximada de 1.224 Km², se encuentra a una altitud de 650 msnmm y su temperatura promedio oscila entre los 20°C y los 25°C. Está representado por una gran llanura amazónica de relieves ondulados y de sectores fácilmente inundables, en parte por encontrarse rodeada por límites naturales con otros departamentos, como el caso del río Caquetá y el río Mecayá, y en parte por

encontrarse en el piedemonte amazónico, por donde circulan los ríos Guamuéz, Mocoa, Mulato y Rumiayaco que nacen en la Laguna de la Cocha, en la cordillera oriental nariñense.

FIGURA 3. PANORÁMICA DE MOCOA, PUTUMAYO

Fuente: Alcaldía Municipal de Mocoa, Putumayo

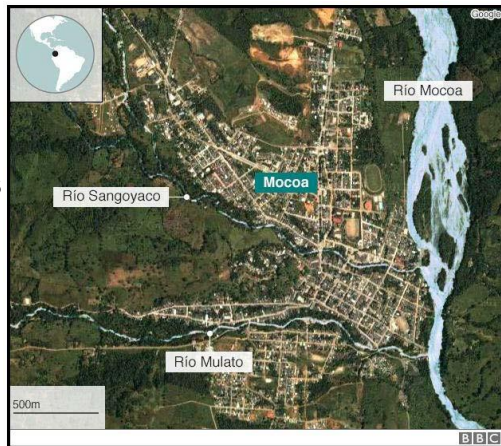


El Departamento del Putumayo concentra gran parte de las comunidades indígenas del sur del país, entre ellos, sibundoyes, inganos, huitotos, sionas, kofanes, camentsa, coreguaje, quechuas y paeces. Sus caseríos, cabildos y pequeños poblados están situados, desde tiempos ancestrales, a orillas de los ríos, que aún hoy en día son importantes vías de comunicación departamental (Gobernación del Putumayo, 2017).

FIGURA 4. MAPA DE MOCOA, PUTUMAYO

Fuente: El Veedor Digital

En la madrugada del pasado Abril y después de torrenciales ininterrumpidas durante las de ríos y quebradas que bajan atraviesan el piedemonte y la amazónica, provocó el de la quebrada Taruca y los Sangoyaco, los tres rodean y ciudad de Mocoa, la quebrada por la parte alta, la margen nororiental de la ciudad; el río Mulato toca a la ciudad por la parte suroccidental, el puente sobre este río marca la entrada a la ciudad desde Puerto Asís y Villagarzón; y el río Sangoyaco que pasa por debajo del puente metálico que marca el límite entre Putumayo y la bota caucana.



HIDROGRÁFICO

sábado 1° de lluvias últimas horas en creciente súbita de la cordillera y llanura desbordamiento ríos Mulato y atraviesan la toca a la ciudad

La tragedia comenzó por los barrios más bajos de la ciudad, los situados en la llanura, el barrio San Miguel, el barrio El Progreso y el barrio San Agustín, donde está ubicada la sede del SENA Regional Putumayo. La tragedia fue apocalíptica, *“la devastadora corriente de los ríos (...) además de otras pequeñas quebradas, arrasaron con viviendas, vehículos, establecimientos de comercio y algunos puentes y calles, en por lo menos 15 barrios de esa ciudad”* (Conexión Putumayo, 2017). Quedan claras entonces, las causas de la tragedia ambiental (deforestación, cambios climáticos, erosión), las causas de la tragedia en Mocoa (ubicación geográfica de la ciudad, recorridos de los ríos, barrios peligrosamente ubicados), las causas de la tragedia

humana (hora de las avalanchas, ubicación ancestral de resguardos indígenas, pocas vías terrestres para evacuar).

Pero una tragedia paralela, silenciosa y subterfugio vive la ciudad de Mocoa, el departamento del Putumayo, la fauna amazónica y el medio ambiente en general, a saber, la tragedia de miles y miles de animales domésticos, callejeros, silvestres, pecuarios, acuáticos e incluso aves que habitan esta región. La cadena RCN emitió una nota titulada *“Los animales, la otra cara de la tragedia en Mocoa”*, hasta ahora, única fuente oficial para la tragedia de los animales. RCN informó; que se habilitó el Polideportivo de la Villa Olímpica como albergue para los animales sobrevivientes; que algunos de los animales rescatados solo presentan lesiones de piel y muchos otros en otras partes del cuerpo; que los animales han sido atendidos por cuerpos de veterinarios voluntarios que se han movilizado de otros municipios del departamento e incluso de la capital del país y otras ciudades cercanas a Mocoa.

También informó la cadena que se aprovechó la catástrofe para realizar brigadas de vacunación y esterilización de perros y gatos; finalmente, que existen comités creados luego de la tragedia y asociaciones a nivel nacional que están al frente de las campañas de cuidado, de reencuentro entre mascotas y dueños, y de adopción de las mascotas que perdieron a sus dueños (Noticias RCN, 2017). Asimismo, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) contabilizó al menos 3.240 animales damnificados después de la tragedia. Finalmente, en la cuenta de Instagram @Ronaldmayorga del reconocido presentador de televisión caleño y ferviente animalista, se gestó una campaña nacional entre Bogotá y Cali.

La tragedia de los animales, si bien ha sido atendida, no lo fue por un plan de contingencia nacional, ni departamental, ni municipal, lo fue por la solidaridad humana con los animales, lo fue por el sentido de responsabilidad del ser humano para con los animales, lo fue por la movilización de personalidades, de profesionales y de personas menos filantrópicas y más filozoonicas, si se me permite el neologismo, que se echaron a cuestras la campaña en pro de los animales

damnificados. Es grave y triste, que existiendo el estatuto nacional de protección animal y prevención del maltrato animal, existiendo el código nacional de policía y convivencia, existiendo las leyes sobre el cuidado, la protección y la seguridad de la fauna y la flora nacional urbana y rural, aún pase este tipo de situaciones.

Triste desde el punto de vista jurídico, pues es claro que existe un conjunto normativo vigente, pero que se queda en el objeto formal de la ley, solo en la publicación más no en el cumplimiento. El objeto material de la ley, sería en este caso, todo el desarrollo para su cabal cumplimiento por parte del Estado, todas las estrategias, las aplicaciones, los alcances, las limitaciones, las excepciones e incluso las lagunas que tenga la ley en su aplicación práctica, evidentemente inexistentes o incapaces hasta el momento. Queda mucho por hacer, en cuanto a la practicidad de las leyes vigentes, como lo que refiere a la situación extraordinaria de Mocoa y sus animales, pero en ambas debe haber una reflexión seria, urgente y profunda que desemboque en la revisión de lo que aquí hemos llamado, el objeto material de la ley.

Resulta imperioso dar protagonismo a los entes que existen para regular el cumplimiento de la ley, que no se marginen, bajo el velo de la corrupción y la inoperancia, por falta de recursos, de fuerza y de autonomía. También es importante hacer un llamado a la ciudadanía, que ha sido quien ha propiciado la creación de tales instituciones y tales leyes, para que vigilen y para que participen de este trabajo mancomunado, pues en últimas, somos todos los seres humanos los garantes del cuidado de los animales. En últimas, resulta importante que las medidas que se toman en cuanto a los delitos animales, no deben ser solamente pedagógicas, ni solamente pecuniarias, debe haber sanciones ejemplarizantes y que redunden en el bienestar de la autoridad, de la institución prestadora del servicio animal, del ciudadano y necesariamente, del animal.

En cuanto al tema de los animales abandonados, solo se plantea como solución el hacinamiento en albergues de paso o el sacrificio inminente del animal, pero ninguna de las dos resulta ser más remedio que la misma enfermedad, luego entonces, resulta

importante también, tomar conciencia, como en otros países y como ha sido demostrado por la ciencia veterinaria y la psicología, que los perros son mucho más importantes para la sociedad humana de lo que actualmente puede considerarse, hay que buscar alternativas dentro de todas las instituciones distritales y nacionales para la “reinserción” de un animal de la calle a que preste un servicio a la sociedad. En últimas, se ha demostrado que ellos son tan importantes, como cualquier otro miembro de la familia y de la sociedad.

En cuanto al nuevo código de policía que rige a partir del 2017, que empieza reconociendo la dignidad y el derecho fundamental a los animales, es también en esta misma ley donde solo se exponen dos mecanismos de ejecución de la ley, bien con sanciones económicas a sus propietarios, bien con ejecución mortal para el animal. Resulta importante entonces antes de presentar las faltas y las sanciones, establecer un censo, un sistema de salud animal, un sistema de atención animal y un sistema de prevención animal, en síntesis, un nuevo departamento dentro de la policía nacional, que coordine esos derechos fundamentales de vida, protección alimentación, seguridad, adopción y prevención de los animales. Hay que dejar de ver a los animales como objetos y más como seres vivos, tan iguales a los humanos.

Casos como las corridas de toros, los caballos cocheros de Cartagena y la tragedia de Mocoa, son solo ejemplos de realidades que queríamos sacar a la luz desde la mirada comparada de la actual normatividad vigente sobre protección animal y contra el maltrato animal, ejemplos que también pueden y seguramente ocurren en Bogotá, ciudad objeto de estas líneas, y que también pueden suceder en cualquier parte del territorio nacional. El trabajo tenía como objetivo los animales domésticos de la capital, pero tiene un alcance nacional y un sustento internacional, que puede ayudar, a manera de propuesta, a reivindicar los derechos básicos y fundamentales de los animales, a prevenir y castigar el maltrato injustificado y a forjar una nueva sociedad basada en la ecología integral, en el bioderecho, en la bioética y en el buen vivir.

CONCLUSIONES

Al concluir este artículo, dejamos constancia de que finalmente, es de vital importancia para el ser humano, para el planeta y para la buena relación entre ellos, que se le reconozcan derechos básicos y fundamentales a los animales, al ecosistema y al ambiente en general, pues merecen y necesitan ser protegidos, dignificados, preservados y patrocinados en su existencia, en su desarrollo, en su reproducción e incluso en su muerte. Los animales domésticos, actualmente, son de vital importancia para el ser humano, cualquiera sea su estado o condición, ellos cumplen una labor social, una función vital y un trabajo importante. Finalmente, el ecosistema y todo el conjunto de la creación, como dice el Papa Francisco, no son solo responsabilidad del ser humano, pues sienten, aportan, regulan y equilibran el planeta.

Aspectos como la costumbre, la superioridad y la exclusividad, bajo la cual civilizaciones enteras crecieron, en llanuras, bosques, deltas y sabanas, utilizando todo el ecosistema a beneficio propio bajo el lema de la supervivencia, deben quedar como anécdotas de la historia y deben ser reemplazados por la ecología integral, donde cada miembro de la cadena evolutiva, si bien no está en igualdad de clase, si lo está de orden e importancia. Así, la caza, la pesca, la ganadería serán, como lo han sido hasta ahora, herramientas fundamentales de la supervivencia humana, pero ahora regidas por una ética del buen vivir y no por una del consumismo depredador. Pues queda claro que es la conciencia de tener conciencia, la “apercepción”; la única diferencia entre los demás animales y el animal racional.

Fue importante reconocer que el fenómeno del animalismo así como la relación tan cercana entre hombre y animales de compañía, como perros y gatos, es tan antigua como la historia del mismo hombre, que ha atravesado toda la historia; desde la antigüedad en Grecia y su pensamiento filosófico y Roma con su pensamiento jurídico; desde la edad media y las concepciones teológicas cristianas, musulmanas e hindúes; desde la modernidad y el pensamiento de Descartes y Locke sobre el pensamiento y el comportamiento humano; desde la Ilustración y el reconocimiento del pacto social, los

derechos y los deberes; y hasta las épocas más recientes con el despertar de una nueva conciencia colectiva en favor de la desnuclearización, de la preservación del ambiente, de una vida más natural y más cercana al suficientismo.

Aprendimos, de la mano del grupo de investigación de la Universidad de Antioquia, que la situación de perros y gatos problemáticos, agresivos y poco sociables, está mal encaminada y está generando que la solución a este problema sea que el hombre se esté volviendo problemático, agresivo y poco sociable con los animales. Quedó claro que son fácilmente identificables las causas de mala conducta en los animales y su tratamiento, una causa orgánica, una causa de dominancia dirigida a las personas, una causa de miedo, una causa territorial, una causa de motor fino mal desarrollado, y una causa maternal, propia de las hembras embarazadas o recién paridas que necesitan tranquilidad y seguridad. Finalmente, el problema no es el intelecto del animal sino la pedagogía del hombre.

Los animales cuentan con su propio lenguaje, su propio intelecto y su propia sensibilidad, están en capacidad de entender y de expresarse por medio de sus sonidos vocálicos, sus posturas corporales, sus gestos faciales, sus actos naturales; están en capacidad de entender palabras de lenguaje humano, expresiones humanas, situaciones humanas, gestos y tratamientos dados por el hombre; también están en capacidad de sentir alegría, tristeza, dolor, estrés y angustia entre muchas otras sensaciones. Luego entonces, es un error juzgar a los animales por que no se comunican como nosotros, pues no puede generalizarse y decir que no poseen lenguaje, que no poseen intelecto y que no poseen sensibilidad. Una vez más, el problema está en la exclusividad humana y no en la capacidad animal.

Aprendimos que existen perros policías, bomberos, de protección civil, de aprehensión de drogas, detectores de explosivos, con funciones de salvamento en el mar, lagos, ríos, aludes, zonas catastróficas por terremotos, derrumbes, inundaciones o explosiones, perros que persiguen pistas de personas secuestradas o perdidas, lazarillos para personas discapacitadas, de terapia, de guardia y, por

supuesto, existen los perros de compañía. Todos ellos aportando grandes beneficios a los seres humanos y haciéndose merecedores de nuestro respeto. Además, investigaciones científicas clasifican la importancia animal en la vida humana según cuatro áreas básicas, un área terapéutica, un área fisiológica, un área psicológica y un área psicosocial.

Nos identificamos y nos comparamos con nuestros países vecinos, con quienes compartimos historia, geografía, idioma, tradición, costumbres, pero a los que vemos más adelantados en concepto de buen vivir, de agradecimiento y de cuidado a la tierra, como madre de todo lo creado y dadora de la vida, del alimento y del sustento. Las constituciones de Ecuador y Bolivia, a diferencia de la nuestra, y junto con organismos como las Naciones Unidas y el bloque Alianza Pacífico, del cual es miembro fundador Colombia, están a la vanguardia en tema ambiental, pues han entendido y adoptado absolutamente la nueva generación de derechos que nació con el nuevo siglo, los derechos ecológicos y ambientales.

De igual manera, países como Alemania y España, son pioneros en Europa, en el bloque Unión Europea y en el mundo entero en temas ambientales, pues desde sus mismas constituciones dan reconocimiento de entidad jurídica, de sujeto de derecho, a la naturaleza y sus habitantes. Nuevamente y muy a nuestro pesar, Colombia se encuentra catalogada como un punto geográfico importantísimo de la geografía, de la hidrografía, de la flora y de la fauna mundial, pero se queda corta en legislación, en adecuación de su aparato jurídico y en mecanismos de protección de tan grande responsabilidad para el futuro cercano del planeta. Finalmente, aún cuando existen las declaraciones universales, los tratados, las asociaciones, las leyes, los organismos y los ministerios y secretarías, aún no existe el convencimiento de ponerlos a funcionar.

Desde la Universidad de Barcelona, emanan voces que piden la adaptación y el uso del bioderecho como nueva rama de la ciencia jurídica, de la mano con la bioética, serán las nuevas dos alas con las que se elevará el pensamiento humano hacia una ecología integral, como ha sido el llamado urgente del Papa, de las autoridades

internacionales, de los jefes de Estado, de los organismos de cada nación, de cada ciudad y de cada rincón. Hoy por hoy, el bioderecho toma mucha más fuerza, y con el, la posibilidad de aceptación, de aprobación y de regulación del derecho ambiental y del derecho animal, dotando a estos seres vivientes y sintientes, de derechos básicos y fundamentales. Pues no existe excusa alguna para no actuar en favor de quienes viven en función de nuestro bienestar y nuestra tranquilidad.

Al final, y siguiendo el objetivo principal de este artículo, intentamos dar respuesta al interrogante inicial, diciendo que los argumentos de ciencia, razón, fe, sentido común y naturaleza son más que suficientes para concederle derechos básicos, como vida, protección y seguridad, a todo el conjunto de seres vivientes que cohabitan el planeta. Y de una manera muy puntual nos referimos a los animales domésticos, perros y gatos, ellos merecen también ser dotados de derechos básicos con un plus, pues conviven y coexisten dentro de las sociedades humanas, las ciudades, las calles, las casas, las fincas, por lo que necesitan, además, salud, educación y bienestar.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ANPA. (2010). *Manual Básico de Tenencia Responsable de Perros y Gatos*. San José: Asociación Nacional de Protección Animal de Costa Rica.
- Bonn. (2010). Ley Fundamental de la República Federal de Alemania.
- Conexión Putumayo. (2017). Obtenido de <http://www.conexionputumayo.com/tragedia-avalancha-de-lodo-y-piedra-arraso-con-al-menos-15-barrios-de-mocoa-putumayo/>.
- Código Nacional de Policía y convivencia. *Ley 1801*. (2016). Bogotá.
- Congreso Nacional de la República. *Ley 1774*. (2016). Bogotá.
- *Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia*. (2009). Sucre.
- *Constitución del Reino de España*. (2005). Madrid.
- *Constitución Política de Colombia*. (1991). Bogotá.
- *Constitución Política de la República del Ecuador*. (2008). Quito.

- *Convenio Europeo para la Protección de los Animales de Compañía*. (1987). Estrasburgo.
- De Aquino, T. (1986). *Summa Theologiae I, q. 29, a. 1*. México D.F.: Porrúa S.A.
- El Tiempo. (2017). *El Tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/bogota/habla-conductor-que-atropello-a-perrita-en-bogota-68966>
- Estatuto Nacional de Protección de los Animales. (1989). *Ley 84 de 1989* Bogotá.
- Francisco. (2015). *Laudato Si*. Roma: Vaticana.
- Gobernación del Putumayo. (2017). Obtenido de <http://www.putumayo.gov.co/nuestro-departamento/informacion-general.html>
- Gómez, L., Atehortua, C., & Orozco, S. (2007). La influencia de las mascotas en la vida humana. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, 377-386.
- Ivanovic Barbeito, M. (2011). Un decálogo animalista. *Revista de Bioética y Derecho*, 56-66.
- Leyton, F. (2015). Literatura básica en torno al especismo y los derechos animales. *Revista de Bioética y Derecho, Universidad de Barcelona*, 93-98.
- Ministerio de Salud y Protección Social (2012). Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/salud/Paginas/Tenencia-responsable-de-mascotas.aspx>
- Noticiero RCN. (2017). Obtenido de <http://www.noticiarscn.com/imagenes/los-animales-otra-cara-tragedia-mocoa>
- ONU. (1977). Declaración Universal de los Derechos de los Animales. *Declaración Universal de los Derechos de los Animales*, (pág. 2). Londres.
- Regan, T. (2009). *Jammin' Gina*. Obtenido de <https://jammingina.wordpress.com/2009/06/08/discurso-de-tom-regan-los-derechos-de-los-animales/>
- Rescate Animal ONG. (2015). Obtenido de <https://twitter.com/RescateAnimal>
- Se lo explico con plastilina? (2017). *Se lo explico con plastilina?* Obtenido de <https://www.facebook.com/seloexplicoconplastilina/?fref=ts>
- Soro Mateo, B. (2012). Nuevos retos del derecho ambiental desde la perspectiva del bioderecho: Especial referencia a los derechos de los animales y de las futuras generaciones. *VIA IURIS*, 105-122.

- Thezá Manríque, M. (2011). La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política. *POLIS*, 479 - 485.
- Trujillo Cabrera, J. (2010). Legislación en defensa de los animales. *Verba Iuris*, 121- 130.